

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-
0385-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
CUSCO**

**“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MDW -
CONTRATACIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE
19 M3 PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS SÓLIDOS”**

PERÍODO: 6 DE OCTUBRE DE 2020 AL 15 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE III

**8 DE JULIO DE 2022
CUSCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres ”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0385-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MDW - CONTRATACIÓN DE CAMIONES
COMPACTADORES DE 19 M³ PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
Origen	3
Objetivos	3
Materia de Control Específico y Alcance	3
De la entidad o dependencia	3
Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron la buena pro, a postor que no cumplió con los requisitos de calificación para la adquisición de tres camiones compactadores de basura, así como, otorgaron conformidad a la recepción de dichos bienes sin que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y ofertadas, situaciones que afectaron la eficiencia, eficacia, el correcto funcionamiento de la administración pública y la seguridad pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. APÉNDICES	48



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0385-SCE

**"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MDW - CONTRATACIÓN DE CAMIONES
COMPACTADORES DE 19 M³ PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS"**

PERÍODO: 6 DE OCTUBRE DE 2020 AL 15 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0385-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 211-2022-OCI-MPC de 25 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW - primera convocatoria, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wanchaq", se realizó de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde al proceso de contratación para la adquisición de tres (3) Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW - primera convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de Wanchaq - Cusco.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Wanchaq pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Wanchaq:



ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL WANCHAQ - 2022



Fuente: <http://www.wanchaq.pe/transparencia/ROF%202022/04%20Organigrama%202022.pdf>

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, las casillas electrónicas obligatorias que fueron creadas por la Contraloría General de la República para las personas comprendidas en el pliego de hechos, no fueron activadas por los mismos, motivo por el cual se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, previa conformidad de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, de la cual depende la Comisión de Control otorgada mediante

memorando n.° 002-2022-CGR-GRCU de 17 de junio de 2022² (Apéndice n.° 31); en ese sentido, se cumplió con el citado procedimiento de notificación de pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON LA BUENA PRO, A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA, ASÍ COMO, OTORGARON CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE DICHS BIENES SIN QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS Y OFERTADAS, SITUACIONES QUE AFECTARON LA EFICIENCIA, EFICACIA, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

De la revisión a la documentación resultante del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Wánchaq, en adelante la "Entidad", para la Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq", se verificó que, el "Comité de Selección" calificó la oferta del único postor³ y le otorgó la buena pro, a pesar que no cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en especialidad", establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección.

Asimismo, la "Comisión de Recepción" recibió y otorgó la conformidad de la recepción de dichos bienes, cuya procedencia, año de fabricación y condiciones de entrega, difieren de lo requerido en las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del citado Procedimiento de Selección y de la oferta presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L, tales como:

1. El diseño, la fabricación y el montaje artesanal y/o hecho verificado por el Especialista de la Comisión de Control, a las tres (3) cajas compactadoras de los tres (3) camiones de basura adquiridos, afecta la calidad y seguridad que estas máquinas deben de poseer.
2. Los diámetros de los vástagos de los cilindros hidráulicos de compactación, de barrido y elevación de tolva trasera de las tres (3) cajas compactadoras, son mucho menores a los establecidos en las especificaciones técnicas, lo que ocasiona fuerzas de empuje menores en un 40% con relación a las que se tendrían con cilindros hidráulicos que si cumplen las especificaciones técnicas.
3. El espesor de las planchas metálicas de los techos instalados en las tres (3) cajas compactadoras recibidas, son mucho menores, disminuyendo su resistencia en un 25% con relación a lo requerido en las especificaciones técnicas; lo que ocasiona una disminución de la resistencia de este componente estructural (techo metálico); y que a su vez afecta gravemente, su capacidad estructural, funcionamiento, confiabilidad y la seguridad de los operadores y usuarios de estas máquinas; así como, la vida útil de las mismas.
4. Adicional a ello, las uniones soldadas de las tres (3) cajas compactadoras no cumplen la norma AWS D1.1, y con ello, con las especificaciones técnicas establecidas; habiéndose verificado asimismo, discontinuidades y defectos graves en las soldaduras de las tres (3) cajas compactadoras, ocasionando fallas y desperfectos, debido a que se disminuye la resistencia de los componentes estructurales soldados; defectos y/o fallas que del mismo modo, afectan gravemente la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad a los usuarios y merma la vida útil de las máquinas.

Situaciones que afectaron la eficiencia, eficacia y el correcto funcionamiento de la administración pública; asimismo, ocasionan un riesgo potencial de la seguridad pública, al estar comprometida la

² Conformidad regulada en el literal b) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

³ No obstante, correspondía descalificarlo.

capacidad estructural, funcionamiento y confiabilidad de estas máquinas, imposibilitando su operatividad, en términos de seguridad.

Lo comentado se desarrolla a continuación:

Antecedentes

El 6 de octubre de 2020, la Entidad convocó a la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW - primera convocatoria⁴, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchag", en adelante el "Procedimiento de Selección". No obstante, el Comité de Selección⁵ no admitió las ofertas presentadas por los dos únicos postores⁶, declarándolo desierto el 27 de octubre de 2020⁷, por no existir ninguna propuesta válida, de acuerdo al siguiente detalle:

IMAGEN N.º 1

POSTORES "NO ADMITIDOS" EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2020-MDW -PRIMERA CONVOCATORIA

POSTORES	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA							DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA		RESULTADO
	Anexo N.º 01	Anexo N.º 02	Anexo N.º 03	Detalle especial y Bases técnicas - Folios 1a y 2a	Anexo N.º 04	Anexo N.º 05	Anexo N.º 06	OTRO PE	Impreso formulado por postores con disponibilidad	
MCM SOLUCION	X	X	X	No	X	No	X	NO	NO	NO ADMITIDO
DIVEIMPORT S.A	X	X	X	No	X	No	X	NO	NO	NO ADMITIDO

Fuente: Acta de apertura, de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro⁸ de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Posteriormente, la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L., apeló su no admisión y en mérito a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución n.º 2568-2020-TCE-S4 de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 6); a través de la cual ordenó a la Entidad, revocar la declaratoria de desierto, así como, evaluar y calificar la oferta presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L.

Es así que, la Entidad dispuso retrotraer el Procedimiento de Selección hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas; y mediante "Acta de evaluación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 02-2019-MDW para la contratación de camiones compactadores de 19 m³ mínimo para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales" de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 7), el Comité de Selección⁹, esta vez, integrado por el Biólogo Luis Alberto Blas Pucapuca (representante del área usuaria¹⁰), en su condición de presidente titular; el Ing. mecánico, Mark Whitman Cahui Bonilla (Experto independiente) y la Lic. Ana María Ccala Molina (representante de la Unidad de Abastecimiento¹¹), otorgó la buena pro a la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L., quien, de acuerdo a la evaluación y calificación del referido comité, "cumple con los requisitos de evaluación y calificación".

⁴ Derivada de la Licitación Pública n.º 02-2020-MDW/C.

⁵ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 277-2020-GM-MDW/C de 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4).

⁶ (...)

Blgo. Wilberth Victor Alaco Zuriga - División de Gestión Ambiental - Titular Presidente.

Ing. Mark W. Cahui Bonilla - Experto independiente - Titular Miembro 1

CPC. Nueriah Venero Mercado - Unidad de Abastecimiento - Titular Miembro 2

(...)

⁸ Empresas Divermotors S.A y MCM SOLUTIONS S.R.L.

⁷ Mediante el "Acta de apertura, de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5).

⁹ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 452-2020-GM-MDW/C de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 9).

¹⁰ Jefe del Departamento de Medio Ambiente en la División de Gestión Ambiental.

¹¹ Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

En consecuencia, la Entidad y MCM SOLUTIONS S.R.L. suscribieron el contrato n.º 108-2020-GM-MDW-C de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), para la adquisición de tres (3) camiones compactadores de 19 m³ para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales, por un monto de S/ 1 860 000.00; y en atención a los informes de conformidad n.ºs 448-2020-DGA-MDW/C (**Apéndice n.º 10**) y 449-2020-DGA-MDW/C (**Apéndice n.º 11**), ambos de 30 de diciembre de 2020, suscritos por la jefa de la División de Gestión Ambiental, Whendy Ladewy Espino Zuzunaga, se emitieron los comprobantes de pago n.ºs 2517 (**Apéndice n.º 12**) y 2518 (**Apéndice n.º 13**), ambos de 15 de enero de 2021, por un monto de S/ 1 240 000.00¹¹ y S/ 620 000.00¹², respectivamente, haciendo un total de S/ 1 860 000.00, importe que fue pagado¹³ en favor de MCM SOLUTIONS S.R.L.

DE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR GANADOR - EMPRESA MCM SOLUTIONS SRL

Las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 14**), registradas en la plataforma virtual del SEACE¹⁴, dentro de los requisitos de calificación referidos a la "experiencia del postor en la especialidad", estableció lo siguiente:

"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/3, 945,469.20 (Tres millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 20/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes camiones compactadores, camiones volquetes, camiones barandas, camiones furgón y camiones madrinas de diferentes capacidades¹⁵:

En ese sentido, las bases integradas (**Apéndice n.º 14**), que constituyen las reglas definitivas del Procedimiento de Selección, establecieron que para cumplir con la experiencia del postor "en la especialidad", los postores debían de acreditar la venta de bienes igual o similares de "Camiones compactadores, camiones volquetes, camiones barandas, camiones furgón y camiones madrinas", por un monto facturado acumulado de S/ 3 945 469,20.

Al respecto, se debe de precisar que esta definición de "bienes similares" fue determinada en base al razonamiento del Comité de Selección¹⁶, registrado en el "Acta de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.º 002-2019-MDW, primera convocatoria para la contratación de camiones compactadores de 19 m³" de 3 de febrero de 2020¹⁷ (**Apéndice n.º 15**), en la que se determinó ampliar la definición de los bienes similares en atención a la observación presentada por un participante, concluyendo lo siguiente:

"(...) sumado a esto el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM / Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 en su artículo 29.- Tipos de vehículos para la recolección; indica textualmente: los tipos de vehículos para la recolección de residuos sólidos de acuerdo a su capacidad se clasifican en vehículos convencionales y no convencionales, según se indica.

a) Vehículos convencionales: camiones compactadores, camiones barandas, camiones para contenedores de gran capacidad y camiones similares.

¹¹ Pago efectuado en cuatro operaciones de depósito de S/ 310 000.00 cada una.

¹² Pago efectuado en dos operaciones de depósito de S/ 310 000.00 cada una.

¹³ Mediante transferencias bancarias electrónicas n.ºs 081-21000533, 081-21000534, 081-21000535, 081-21000536, 081-21000541 y 081-21000542 (**Apéndice n.ºs 12 y 13**).

¹⁴ Publicadas en la página web del SEACE el 20 de octubre de 2020.

¹⁵ El énfasis en negrita es nuestro.

¹⁶ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 023-2020-GM-MDW/C de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

¹⁷ Acta suscrita por el comité de selección integrada por: Wilberth Victor Ataco Zúñiga, Mark Whitman Cahui Borilla y Nurish Venero Mercado. Cabe señalar, que para el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW - primera convocatoria, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchag", se utilizaron las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2019-MDW, ya que fue un acto de derivación de procedimiento de selección.

Bajo este concepto este comité tiene clara la definición de bienes iguales o similares en experiencia en la especialidad relacionada con el objeto de la convocatoria, este comité decide acoger parcialmente la observación.

En las bases integradas se indicará:

Se considerarán bienes similares a los siguientes: camiones compactadores, camiones volquetes, camiones barandas, camiones furgón y camiones madrinas de diferentes capacidades."

Es decir, la definición de bienes iguales o similares para esta contratación, fue ajustada¹⁸ por el citado Comité de Selección, teniendo como criterio lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos¹⁹, aprobado con el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, habiendo adicionado como **bienes iguales o similares** a "los camiones baranda".

Ahora bien, el Comité de Selección²⁰, integrado por el jefe del Departamento del Medio Ambiente de la División de Gestión Ambiental, Biólogo Luis Alberto Blas Pucapuca²¹, en condición de presidente titular; el Experto independiente, ingeniero mecánico Mark Whitman Cahui Bonilla, y la jefe de la Unidad de Abastecimiento Lic. Ana Maria Ccala Molina, ambos miembros titulares del referido comité, mediante "Acta de evaluación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 02-2019-MDW para la contratación de camiones compactadores de 19 m³ mínimo para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales" de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), calificó la experiencia de la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L de la siguiente manera:

*(...)

Tercero. - Respecto a los requisitos de calificación

EL comité procede con revisar la documentación a fin de verificar los requisitos de calificación respecto a la propuesta presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L.

Cuarto. - EL comité otorga la buena pro a la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L., por el monto de S/1 860 000.00 quien obtuvo el puntaje de 100, cumple con los requisitos de evaluación y calificación y se encuentra dentro de los alcances del valor estimado (...). (Énfasis incorporado)

Sin embargo, de la revisión y análisis a la información contenida en la oferta electrónica presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L. (**Apéndice n.º 17**), se advirtió que, para acreditar la experiencia requerida en las bases integradas, la referida empresa presentó los siguientes contratos de venta y demás documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

¹⁸ Cabe mencionar que en las bases primigenias se consideró como requisito de experiencia del postor por especialidad, lo siguiente:

"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/3, 945,469.20 (Tres millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 20/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.

Se considerarán bienes similares a los siguientes camiones compactadores, camiones volquetes y camiones madrinas de diferentes capacidades".

¹⁹ Aprobada con Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM de 21 de diciembre de 2017.

²⁰ Designados mediante Resolución de Gerencia n.º 452-2020-GM-MDWIC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

²¹ En representación del área usuaria.

CUADRO N° 1
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR MCM SOLUTIONS SRL PARA SUSTENTAR LA "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"

Cant.	Objeto del contrato de acuerdo al: Anexo n.° 08 de la propuesta y/o oferta ²²		Constancia de conformidad de entrega	Monto de la experiencia según MCM Solutions SRL (S/)	Monto de la experiencia según Comisión de Control (S/)	Observaciones
	Detalle de las facturas de venta	Factura N°				
	-Grúa articulada -Marca: HYVA -Modelo: HC331XE8 -Carrocería de barandas rebatibles -Camión marca: Shacman	001-00365	-Grúa Articulada -Marca: HYVA -Modelo: HC331XE8.	289 873.00	289 873.00	El costo incluye el precio de la grúa, sin embargo, este no está desgregado.
2	-Carrocería Tipo Camión Grúa. -Grúa articulada: Marca: FASSI -Modelo: F820RA.2.28 XHE DYNAMIC. Incluye: -Carrocería de barandas rebatibles CAMION: -Marca: DAF -Modelo: FAD CF85	001-003197	Grúa articulada con camión -Marca: FASSI -Modelo: F820RA.2.28	1 094 110.00	362 526.00	El costo de la grúa y de la carrocería tipo camión baranda suman S/ 1 094 110,00 (\$ 335 000,00); sin embargo, en la orden de compra adjunta en la oferta, se evidencia que el costo de la grúa es S/ 731 584,00 (\$ 224 000,00), y el costo del camión baranda es S/ 362 526,00, siendo este último importe el que debió considerarse como experiencia del postor.
3	Camión chasis cabina Marca: Mercedes Benz Modelo: 2020	E001-172	Grúa articulada con camión Marca: FASSI F990RA.2.28	1 229 140.00	1 229 140.00	El costo incluye el precio de la grúa, sin embargo, este no está desgregado.
4	Factura Electrónica: -Camión grúa. -Modelo: Scania P450 B8X4HZ, con grúa HIAB 1058 E-10 HIPRO, incluye control remoto, Estabilizadores a control remoto, Plataforma baranda rebatible hasta 6.50MX0.60MX06.0M, toma fuerza, bomba hidráulica, porta extintor.	E001-187	Marca: HIAB X-HIPRO Modelo: 1058-10 Descripción del Bien: Grúa Articulada con camión.	1 380 264.00	1 380 264.00	El costo incluye el precio de la grúa, sin embargo, este no está desgregado.
MONTO TOTAL DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD				3 963 387.00	3 261 803.00	La experiencia en la especialidad, que el contratista MCM Solutions SRL acreditó, equivale a S/ 3 261 803,00, es decir no alcanza el mínimo de S/ 3 945 469,20; por lo que, no cumple con el monto mínimo requerido, pese a que dicho monto está sustentando únicamente con la venta de camiones grúa con carrocería de barandas, es decir que incluyen el costo de las grúas, las mismas que no están consideradas como bienes similares según las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW-1 e Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDE-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, emitido por el especialista de la Comisión de Control²³ (Apéndice n.° 18).

Elaborado por: Comisión de Control.



²² Información que se puede corroborar de la misma oferta presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L. en el Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 17).

²³ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489.

Como bien se demuestra del cuadro que precede, la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L. no acreditó contar con experiencia en la venta de camiones compactadores, habiendo acreditado únicamente contar con experiencia en la venta de **camiones grúa con carrocería de barandas**, cuyo monto total de facturación²⁴ incluye el costo de la grúa; no obstante, se ha verificado que, de las cuatro (4) facturas que MCM SOLUTIONS S.R.L. presentó como experiencia en la especialidad, solo una²⁵, consigna de forma separada el costo del camión con carrocería baranda, y el costo de la grúa articulada (factura n.º 001-003197²⁶); advirtiéndose que el costo de la grúa es de S/ 731 584,00, y el del camión con carrocería de baranda S/ 362 526,00, lo que demuestra que los camiones baranda, tienen un valor inferior con relación al valor de la grúa articulada a este.

Por lo tanto, el monto de "experiencia en la especialidad" declarado por MCM SOLUTIONS S.R.L. en su oferta, pese a que este incluye el total de los costos en la venta de "camiones grúa"²⁷, no alcanzó el mínimo de S/ 3 945 469,20 requerido en las bases; toda vez que este equivale a S/ 3 261 803,00; por lo que, la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L. no cumplió con el monto mínimo requerido²⁸; análisis que al calificar la oferta presentada por esta empresa, fue omitido por el Comité de Selección²⁹, más aun considerando que este estaba integrado por el experto especialista, ingeniero mecánico Mark Whitman Cahui Bonilla³⁰, quien a pesar de contar con la idoneidad y capacidad técnica para evaluar dicha propuesta, consintió que la referida oferta no fuera descalificada³¹, por no cumplir con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad".

Al respecto, cabe precisar que la grúa y/o brazo articulado, constituye un componente que se puede adicionar al chasis de un camión; en el presente caso, al camión con carrocería de baranda, tal como se señaló en el Informe Técnico n.º 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), emitido por el especialista de la Comisión de Control³², de acuerdo a la siguiente imagen:



²⁴ El monto total declarado por MCM SOLUTIONS S.R.L. en su oferta presentada, asciende a S/ 3 963 387,00.

²⁵ Ítem 2 del CUADRO n.º 1.

²⁶ Que adjunta la orden de compra n.º 000584 (**Apéndice n.º 17**).

²⁷ Facturas en las que no se encuentra desagregado los costos (Ítem 1,3 y 4 del CUADRO N.º 1).

²⁸ Tal como lo identificó el especialista de la Comisión de Control en el Informe Técnico n.º 001-2022-CG/GRCU-SCE-MOCH-CECE de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**).

²⁹ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 452-2020-GM-MDWC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

³⁰ Contratado específicamente para la adquisición de los citados camiones compactadores de residuos sólidos a través de la Orden de Servicio n.º 01235 de 15 de noviembre 2019 (**Apéndice n.º 19**); y que, asimismo, es especialista en la adquisición de camiones compactadores de residuos sólidos; según consta en los TERMINOS DE REFERENCIA del requerimiento n.º 2019-2215 de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**).

OBJETO DE LA CONVOCATORIA "[...] contratación de servicio de un (1) experto independiente, ingeniero mecánico, especialista en la adquisición de camiones compactadores de residuos sólidos [...]".

³¹ Al respecto el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF en su artículo 49°, Requisitos de calificación prescribe: "[...] 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación [...]".

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumple con los requisitos de calificación es descalificada."

(...)"

³² Ingeniero mecánico Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.º 86489.

IMÁGENES NOS 2 Y 3
DIFERENCIAS ENTRE CAMIÓN BARANDA Y CAMIÓN BARANDA CON GRÚA ARTICULADA



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, emitido por el especialista de la Comisión de Control (Apéndice n.° 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, si bien MCM SOLUTIONS S.R.L. acreditó dentro de su propuesta (oferta electrónica (Apéndice n.° 17)), contar con experiencia en ventas de camiones grúa con carrocería de barandas (articulada), que, aunque tengan alguna característica común con un camión baranda³³ (vehículo chasis); estos, no constituyen un bien igual o similar al requerido en las bases del Procedimiento de Selección, toda vez que, como bien se ha señalado, la grúa constituye un componente y/o brazo articulado que se adiciona al chasis del camión, y representa asimismo, un porcentaje mayor del costo total del vehículo³⁴.

Es decir, el costo de un camión grúa (conforme lo ofertó MCM SOLUTIONS S.R.L.), estuvo determinado por el costo del camión baranda y el costo de la grúa articulada al camión; en consecuencia, debió considerarse únicamente el costo de los camiones baranda ofrecidos, de conformidad con la definición de "bienes similares" establecidos en las bases integradas³⁵ (Apéndice n.° 14).

Sobre este aspecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en su Pronunciamiento n.° 747-2013/DSU de 16 de septiembre de 2013, señaló lo siguiente:

***Pronunciamiento**

(...). Por bienes similares debe entenderse a aquellos de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del bien materia del proceso.

En ese sentido, la definición de bien similar no va dirigida a posibilitar que la experiencia se acredite con prestaciones que han involucrado cualquier característica del bien a adquirir, sino a asegurar el conocimiento de los postores en el objeto de la convocatoria.

Sobre este aspecto, puede inferirse que resulta de suma importancia que los participantes al proceso conozcan de antemano los bienes que serán considerados como similares al objeto de la convocatoria. (...)."

Por consiguiente, ha quedado demostrado que la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L. no cumplió con el requisito de calificación relacionado con la experiencia del postor en la especialidad, es decir, acreditar facturaciones por la venta de bienes iguales o similares al objeto del contrato, conforme se estableció en el numeral 3.2, literal A) del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; no obstante, el Comité de Selección, integrado por el Biólogo Luis Alberto Blas Pucapuca (representante del área usuaria³⁶), en su condición de presidente titular, el Ing. mecánico Mark Whitman Cahui Bonilla (Experto independiente) y la Lic. Ana María Ccala Molina (representante de la

³³ Con carrocería de baranda.

³⁴ Información que se puede corroborar de la misma oferta presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L. en el Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 17).

³⁵ Las cuales determinaron como bienes iguales o similares a los siguientes: Camiones compactadores, camiones volquetes, camiones barandas, camiones furgón y camiones madrinas de diferentes capacidades.

³⁶ Jefe del Departamento de Medio Ambiente en la División de Gestión Ambiental.

Unidad de Abastecimiento³⁷⁾, ambos en condición de miembros titulares, calificó la oferta de la citada empresa otorgándole la buena pro, cuando correspondía descalificarlo.

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 14**), y de acuerdo al contrato n.º 108-2020-GM-MDW-C de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L se obligó a entregar tres (3) camiones, con tres (3) cajas compactadores de 19 m³ para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales³⁸⁾, montados sobre el chasis de los mencionados camiones³⁹⁾, conforme lo ofertó en su propuesta, según la "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y requerimientos técnicos" de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), se tiene lo siguiente:

CUADRO N.º 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS Y OFERTA DE MCM SOLUTIONS SRL
DE LAS CAJAS COMPACTADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

DE LAS CAJAS COMPACTADORAS DE RESIDUOS SOLIDOS												
DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS POR MCM SOLUTIONS SRL										
(...)												
Marca	Indicar	ORAKCI										
Modelo	Indicar	ORAKCI MAKINA										
Procedencia	Indicar	TURQUIA										
(...)												
Año de fabricación	Mínimo 2020, nuevo sin uso	2020, nuevo sin uso										
Fabricación	100% en fabrica nacional o importada, de ser importada se deberá de adjuntar la Declaración Única de Aduanas (DUA) o documento equivalente a la recepción de la unidad.	IMPORTADA, se adjuntará DUA a la recepción de la unidad.										
(...)												
Soldaduras	Proceso semiautomático MIG/MAG AWS D1.1	Proceso semiautomático MIG/MAG AWS D1.1										
DESCRIPCION	ESTRUCTURA REQUERIMIENTO DE LA CAJA COMPACTACION	ESTRUCTURA REQUERIMIENTO DE LA CAJA COMPACTACION										
CAJA DE ALMACENAJE Y TOLVA TRASERA (TAILGATE)	(...) 5. Los principales materiales mínimo utilizados en su construcción serán los siguientes:	Los principales materiales mínimo utilizados en su construcción serán los siguientes:										
	<table><tr><th>DESCRIPCION</th><th>ESPESOR MINIMOS</th></tr><tr><td>Chapa metálica de la caja de almacenaje: Piso, laterales y techo.</td><td>4 mm mínimo</td></tr></table>	DESCRIPCION	ESPESOR MINIMOS	Chapa metálica de la caja de almacenaje: Piso, laterales y techo.	4 mm mínimo	<table><tr><th>DESCRIPCION</th><th>ESPESOR MINIMOS</th><th>MATERIAL</th></tr><tr><td>Chapa metálica de la caja de almacenaje: Piso, laterales y techo.</td><td>4 mm mínimo</td><td>A36 o ASTM A-572/607 o AR</td></tr></table>	DESCRIPCION	ESPESOR MINIMOS	MATERIAL	Chapa metálica de la caja de almacenaje: Piso, laterales y techo.	4 mm mínimo	A36 o ASTM A-572/607 o AR
	DESCRIPCION	ESPESOR MINIMOS										
Chapa metálica de la caja de almacenaje: Piso, laterales y techo.	4 mm mínimo											
DESCRIPCION	ESPESOR MINIMOS	MATERIAL										
Chapa metálica de la caja de almacenaje: Piso, laterales y techo.	4 mm mínimo	A36 o ASTM A-572/607 o AR										
DESCRIPCION	SISTEMA HIDRAULICO REQUERIMIENTO DE LA CAJA COMPACTACION	SISTEMA HIDRAULICO REQUERIMIENTO DE LA CAJA COMPACTACION										
(...)	(...)											
Componentes del sistema hidráulico.	1.(02) dos cilindros hidráulicos de 4 1/2" de diámetro mínimo de vástago según norma SAE 1045 o CK 45 cromados de una etapa y doble efecto	1.(02) dos cilindros hidráulicos de 4 1/2" de diámetro mínimo de vástago según norma SAE 1045 o CK 45 cromados de una etapa y doble efecto (D4) para accionamiento de la placa transportadora.										

³⁷⁾ Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

³⁸⁾ Al respecto, el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 19 de marzo de 2017, prescribe: "116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

³⁹⁾ Al respecto, camión compactador de basura es una máquina compuesta por dos partes esenciales; vehículo chasis y caja compactadora.

DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS POR MCM SOLUTIONS SRL
	(DA) para accionamiento de la placa transportadora.	
	2.(02) dos cilindros hidráulicos de 4" de diámetro de vástagos según norma SAE 1045 cromados doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora (barrido).	2.(02) dos cilindros hidráulicos de 4" de diámetro de vástagos según norma SAE 1045 cromados doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora (barrido).
	3.(02) dos cilindros hidráulicos de acción simple (SA) y vástagos SAE 1045 o CK 45 de 4" de diámetro mínimo para la apertura de la tolva trasera.	3.(02) dos cilindros hidráulicos de acción simple (SA) y vástagos SAE 1045 o CK 45 de 4" de diámetro mínimo para la apertura de la tolva trasera.
	(...)	

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW -primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.° 02-2020-MDW/C, para la "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wanchaq" (Apéndice n.° 14) y la Oferta electrónica presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L. (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en la verificación realizada el 5 y 6 de mayo de 2022, según consta en las Actas de Verificación e Inspección de las mismas fechas (**Apéndice n.° 21**), las cuales se efectuaron en las instalaciones del campamento de limpieza pública de la Entidad⁴¹, a los tres (3) camiones compactadores de basura, se identificó incumplimientos de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, conforme lo determinó el especialista de la Comisión de Control⁴², en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, (**Apéndice n.° 18**), que se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
INCUMPLIMIENTOS IDENTIFICADOS EN LAS TRES (3) CAJAS COMPACTADORAS DE BASURA

DESCRIPCION ESPECIFICACION TECNICA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN BASES INTEGRADAS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN OFERTA DE MCM SOLUTIONS SRL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN DE LA ENTIDAD ⁴³	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL E INFORME TÉCNICO
Procedencia	Indicar	Turquia	Turquia	Las tres (3) cajas compactadoras que corresponden a los tres (3) camiones compactadores de basura que recibió la Entidad, no fueron 100% fabricadas y armadas en Turquía, tampoco fueron importadas en una sola pieza; dado que, se importó en partes desde Turquía a Chile y luego a Perú, y en nuestro país se hicieron trabajos de fabricación y armado de estas tres (3) cajas compactadoras, añadiéndoles trabajos: soldadura, pintura, mano de obra, entre otros; consecuentemente, las tres (3) cajas compactadoras no son, en su totalidad, de procedencia turca, al verificarse que se hicieron modificaciones en el Perú, situación que la Comisión de Recepción de la Entidad pudo advertir en la DUA entregada por el Contratista en la que se indica como país de origen "Chile" y no "Turquía".

⁴¹ Ubicada en la Av. Qosqo s/n - Parque Pucllaycancha - Distrito de Wanchaq.

⁴² Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489.

⁴³ "Actas n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/C - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C" de 28 de diciembre de 2020, suscritas por los miembros de la Comisión de Recepción: Whendy L. Espino Zuzunaga, Carlos Guevara Gonzales, Luis Kindor Paredes Herrera, Lucio Gavino Durand Melgarejo, Hernán Carlotto Pérez, Mark Whitman Cahui Bonilla, y Josué Chávez Bianchi en representación del contratista, MCM SOLUTIONS S.R.L. (Apéndice n.° 22).

DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN BASES INTEGRADAS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN OFERTA DE MCM SOLUTIONS SRL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN DE LA ENTIDAD ¹⁰	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL E INFORME TÉCNICO
Año de fabricación	Mínimo 2020, nuevo sin uso	Mínimo 2020, nuevo sin uso	Mínimo 2020, nuevo sin uso	Las tres (3) cajas compactadoras que corresponden a los tres (3) camiones compactadores de basura recibidos por la Entidad, fueron importados en partes, de Turquía a Chile el año 2019 con factura comercial n.º MKS2019000000094 de 31 de octubre de 2019, y luego de Chile a Perú el 6 de octubre de 2020; en consecuencia no corresponden al año de fabricación 2020; asimismo, en nuestro país se hicieron trabajos de fabricación y armado añadiéndoles trabajos: soldadura, pintura, mano de obra, entre otros; por ello, estas tres (3) cajas compactadoras no son, en su totalidad, nuevas, al identificarse en las tres (3) cajas compactadoras modificaciones en su fabricación realizadas en el Perú.
Fabricación	100% en fábrica nacional o <u>importada, de ser importada se deberá de adjuntar la Declaración Única de Aduanas (DUA) o documento equivalente a la recepción de la unidad</u>	IMPORTADA, se adjuntará DUA a la recepción de la unidad.	IMPORTADA, se adjuntará DUA a la recepción de la unidad. CUMPLE	Las tres (3) cajas compactadoras que corresponden a los tres (3) camiones compactadores de basura que recibió la Entidad, no fueron 100% fabricadas y armadas en Turquía, ni tampoco fueron importadas en una sola pieza, es decir no son 100% importados; dado que la importación se realizó en partes; asimismo, las partes fueron importadas, primeramente, de Turquía a Chile y luego a Perú, y en nuestro país se hicieron trabajos de fabricación y armado de estas tres (3) cajas compactadoras, añadiéndoles en estos trabajos: Soldadura, pintura, mano de obra, entre otros; por ello, estas tres (3) cajas compactadoras no son 100% importadas.
Componentes del sistema hidráulico.	(02) dos cilindros hidráulicos de 4 1/2" de diámetro mínimo de vástago según norma SAE 1045 o CK 45 cromados de una etapa y doble efecto (DA) para accionamiento de la placa compactadora.	(02) dos cilindros hidráulicos de 4 1/2" de diámetro mínimo de vástago según norma SAE 1045 o CK 45 cromados de una etapa y doble efecto (DA) para accionamiento de la placa compactadora.	(02) dos cilindros hidráulicos de 4 1/2" de diámetro mínimo de vástago según norma CK 45 cromados de una etapa y doble efecto (DA) para accionamiento de la placa compactadora. CUMPLE	De acuerdo a la inspección física realizada por la Comisión de Control los cilindros de accionamiento de placa compactadora no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, toda vez que, los cilindros hidráulicos son de 2.36" de diámetro de vástago, y no 4.5" de diámetro como indicaban las bases integradas y la oferta del postor.
	(02) dos cilindros hidráulicos de 4" de diámetro de vástago según norma SAE 1045 cromados doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora (barrido).	(02) dos cilindros hidráulicos de 4" de diámetro de vástago según norma CK 45 cromados doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora (barrido).	(02) dos cilindros hidráulicos de 4" de diámetro de vástago según norma CK 45 cromados doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora (barrido).	De acuerdo a la inspección física realizada por la Comisión de Control, los cilindros de accionamiento de la placa transportadora no cumplen las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, toda vez que, los cilindros son de 2.76" de diámetro de vástago y no 4" de diámetro como indicaban las bases integradas y la oferta del postor.

DESCRIPCION ESPECIFICACION TECNICA	ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGUN BASES INTEGRADAS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGUN OFERTA DE MCM SOLUTIONS SRL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGUN ACTA DE RECEPCIÓN DE LA ENTIDAD ⁴⁵	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGUN INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL E INFORME TÉCNICO												
	(02) dos cilindros hidráulicos de acción simple (SA) y vástagos SAE 1045 o CK 45 de 4" de diámetro mínimo para la apertura de la tolva trasera.	(02) dos cilindros hidráulicos de doble acción (DA) y vástagos CK 45 de 4" de diámetro para la apertura de la tolva trasera.	(02) dos cilindros hidráulicos de doble acción (DA) y vástagos CK 45 de 4" de diámetro para la apertura de la tolva trasera.	De acuerdo a la inspección física realizada por la Comisión de Control los cilindros de accionamiento de la placa transportadora no cumplen las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas, toda vez que, los cilindros son de 2.36" de diámetro de vástago y no 4" de diámetro como indicaban las bases integradas y la oferta del postor.												
CAJA DE ALMACENAJE Y TOLVA TRASERA (TAILGATE)	Los principales materiales mínimo utilizados en su construcción serán los siguientes: <table border="1"><thead><tr><th>DESCRIPCION</th><th>ESPESOR MÍNIMO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Chapa metálica de la caja de almacenaje: Pto. laterales y techo.</td><td>4 mm mínimo</td></tr></tbody></table>	DESCRIPCION	ESPESOR MÍNIMO	Chapa metálica de la caja de almacenaje: Pto. laterales y techo.	4 mm mínimo	Los principales materiales mínimo utilizados en su construcción serán los siguientes: <table border="1"><thead><tr><th>DESCRIPCION</th><th>ESPESOR MÍNIMO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Chapa metálica de la caja de almacenaje: Pto. laterales y techo.</td><td>4 mm mínimo</td></tr></tbody></table>	DESCRIPCION	ESPESOR MÍNIMO	Chapa metálica de la caja de almacenaje: Pto. laterales y techo.	4 mm mínimo	Los principales materiales mínimo utilizados en su construcción serán los siguientes: <table border="1"><thead><tr><th>DESCRIPCION</th><th>ESPESOR MÍNIMO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Chapa metálica de la caja de almacenaje: Pto. laterales y techo.</td><td>4 mm mínimo</td></tr></tbody></table>	DESCRIPCION	ESPESOR MÍNIMO	Chapa metálica de la caja de almacenaje: Pto. laterales y techo.	4 mm mínimo	Para el techo de las cajas compactadoras de los camiones compactadores de basura de placa n.º EAF-038 y EAF-068, se usó planchas en promedio de 3.0 mm de espesor y para el camión compactador de basura de placa n.º EAF-090, se usó planchas en promedio de 2.8 mm de espesor, es decir, por debajo de los 4 mm requeridos en las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección.
	DESCRIPCION	ESPESOR MÍNIMO														
Chapa metálica de la caja de almacenaje: Pto. laterales y techo.	4 mm mínimo															
DESCRIPCION	ESPESOR MÍNIMO															
Chapa metálica de la caja de almacenaje: Pto. laterales y techo.	4 mm mínimo															
DESCRIPCION	ESPESOR MÍNIMO															
Chapa metálica de la caja de almacenaje: Pto. laterales y techo.	4 mm mínimo															
Soldaduras	Proceso semiautomático MIG/MAG AWS D1.1	Proceso semiautomático MIG/MAG AWS D1.1	Proceso semiautomático MIG/MAG AWS D1.1	En las tres (3) cajas compactadoras se observó defectos de soldadura en las uniones soldadas y discontinuidades que constituyen incumplimientos a las especificaciones técnicas, con el riesgo de ocasionar fallas y desperfectos.												

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW -primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.º 02-2020-MDW/C, para la "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wanchaq" (Apéndice n.º 14), la Oferta electrónica presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L. (Apéndice n.º 17), y "Acta n.º 001, 002 y 003-2020-MDW/C - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C", de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 22); y el Informe Técnico n.º 001-2022-CG/SCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, emitido por el especialista de la Comisión de Control⁴⁶ (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se hace una descripción detallada de los incumplimientos resumidos en el cuadro precedente:

1. De las condiciones: "procedencia Turca", "año de fabricación mínimo 2020, nuevo sin uso": y de fabricación "100% importada"

De las inspecciones físicas realizadas⁴⁵; así como, de la documentación sustentante del expediente de contratación⁴⁶; de la oferta de MCM SOLUTIONS S.R.L. (Apéndice n.º 17); y de la información remitida por MCM SOLUTIONS S.R.L.⁴⁷, se verificó que la Entidad recibió tres (3) camiones de marca de chasis Iveco, y tres (3) cajas compactadoras, cuyas placas indican ser de la marca Orakci, modelo 420, de series n.ºs 19000441, 19000440 y 19000439; al respecto, se advirtió que dichas cajas compactadoras fueron adquiridas por MCM SOLUTIONS S.R.L. de la

⁴⁵ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.º 96489.

⁴⁶ Según consta en Actas de Verificación e Inspección de 5 y 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 21).

⁴⁷ Especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 14).

⁴⁸ Carta de MCM SOLUTIONS S.R.L. de 16 de junio de 2021, en respuesta al requerimiento de información con oficio n.º 009187-2021-CG/SEDEN de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 23).

empresa PESCO PERU S.A.C⁴⁸, la que a su vez las adquirió de PEÑA SPOERER Y CIA S.A.⁴⁹ (Chile), y esta última, las adquirió de la empresa MAKSAT DIS TICARET A.S (Turquía) en el mes de **octubre de 2019**⁵⁰; cabe destacar que, las tres (3) cajas compactadoras fueron importadas en partes y ensambladas en nuestro país, tal como lo identificó el especialista de la Comisión de Control, ingeniero mecánico Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489⁵¹, que precisó, entre otros, lo siguiente:

(...)

En ese sentido, de la respuesta al requerimiento de información realizado a la empresa PESCO PERU S.A.C⁵² (que fue la que importó las tres cajas compactadoras de basura de Chile) se verifica que las tres cajas compactadoras de basura fueron importadas en partes desde Chile. Según el packing list de la factura de exportación electrónica n.° 25 de 16 de septiembre de 2020⁵³, que fue con la que PESCO PERU S.A.C compró e importó estas tres cajas compactadoras de Chile (...)

(...)

Es decir, las tres cajas compactadoras importadas de Chile, fueron importadas en partes (17 bultos según packing list del exportador Chileno PEÑA SPOERER Y CIA S.A., (...))

Asimismo, de la respuesta al requerimiento de información realizado a la empresa PESCO PERU S.A.C⁵⁴, se observa la Commercial invoice (factura comercial) MKS2019000000094 de 31 de octubre de 2019, que emite MAKSAT DIS TICARET A.S a favor de la empresa chilena PEÑA SPOERER Y CIA S.A.; por la que le vende 17 bultos (de 27 600 kg) que contiene las tres cajas compactadoras suministradas a la Entidad, (...) También, el Forwarder cargo receipt (recibo de carga del transportista) de 31 de octubre de 2019, corrobora que las tres cajas compactadoras salieron de Turquía a Chile en partes.

En ese sentido, queda evidenciado que las tres (3) cajas compactadoras de basura fueron exportadas de Turquía en partes a Chile, luego importadas al Perú en partes.

Posteriormente, de acuerdo a la manifestación escrita de la empresa PESCO PERU S.A.C⁵⁵: la fabricación, armado, soldadura, montaje y pintura de las tres cajas compactadora de basura se realizaron en nuestro país, (...)

Así también, en la documentación adjunta por la citada empresa PESCO PERU S.A.C⁵⁶, se observa y corrobora que esta empresa realizó trabajos de fabricación y montaje de las tres cajas compactadoras.

(...)

Por lo expuesto, se evidencia que las tres cajas compactadoras fueron importadas en partes desde Turquía a Chile el año 2019, luego de Chile a Perú el 6 de octubre de 2020⁵⁷, luego, en nuestro país se le realizaron trabajos de fabricación y montaje, para finalmente ser entregadas a la Entidad.

(...)

⁴⁸ Mediante facturas n.° F001-00000539, F001-00000540, F001-00000541, y guías de remisión n.° 0001-0001295, 0001-0001296, 0001-0001297, de 30 de diciembre de 2020; correspondientes a las cajas compactadoras de basura número de serie n.° 19000441, n.° 19000440 y n.° 19000439 de marca ORAKCI, modelo ORV 420. (Apéndice n.° 24).

⁴⁹ Mediante factura de exportación electrónica n.° 25 de 16 de septiembre de 2020. Al respecto, dicha empresa (PESCO PERU S.A.C), manifestó que los bienes importados (35 bultos y 9 unidades físicas y comerciales importados y 16 bultos) con la Declaración Única de Importación n.° 118-2020-10-324259-00, son componentes que corresponden a la descripción de las características de las cajas compactadoras de basura de las series n.° 19000441, 19000440 y 19000439. (Apéndice n.° 25).

⁵⁰ A través de la factura comercial n.° MKS2019000000094 que data del **31 de octubre de 2019**. (Apéndice n.° 26).

⁵¹ Mediante el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAO-CECE de 13 de mayo de 2022. (Apéndice n.° 18).

⁵² Carta de PESCO PERU S.A.C de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 27).

⁵³ Packing list (lista de empaque) contenida en la Carta de PESCO PERU S.A.C de 16 de junio de 2021, en respuesta al requerimiento de información con oficio n.° 009188-2021-CG/SEDEN de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.° 27).

⁵⁴ Carta de PESCO PERU S.A.C de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 27).

⁵⁵ Carta de PESCO PERU S.A.C de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 27).

⁵⁶ Carta de PESCO PERU S.A.C de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 27).

⁵⁷ Según DUA n.° 118-2020-10-324259-01-6-00 de fecha de numeración 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 28).

En ese contexto, se tiene acreditado, que las tres (3) cajas compactadoras de basura fueron enviadas **en partes desde Turquía a Chile en el año 2019**, vale decir que, dichas cajas compactadoras fueron fabricadas como mínimo el año 2019, luego fueron importadas al Perú en el 2020, también en partes; lo que demuestra que el año de fabricación no corresponde al 2020; asimismo, la fabricación, armado, soldadura, montaje y pintura de las tres (3) cajas compactadoras se realizaron en nuestro país⁵⁸.

Por otro lado, con relación a las **placas que consignan las características técnicas** de las tres (3) cajas compactadoras, que indica marca Orakci, modelo 420 de series n.º 19000441, 19000440 y 19000439, encontradas en la inspección física, el especialista de la Comisión de Control⁵⁹, en su Informe Técnico n.º 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), respecto a cada camión compactador de basura, señaló lo siguiente:

"(...) cabe señalar, que la placa de características técnicas de la caja compactadora encontrada en la inspección es diferente a la que indica el manual de funcionamiento y mantenimiento, por ello, se desconoce el número real de serie de la caja compactadora, y de los datos que en esta placa se indican. (...) no indica aspectos esenciales que deben estar señalados por el fabricante como: peso, dimensiones, capacidad, máxima presión hidráulica, etc.; además, se evidencia que esta placa es diferente a la placa de características técnicas que se muestra en el manual de funcionamiento y mantenimiento, lo que denota que esta placa no es original de fábrica. (...)"

Al respecto, se ha identificado que las placas que se encuentran adheridas a cada una de las tres (3) cajas compactadoras recibidas por la Entidad, presentan un diseño artesanal y/o hechizo, y las características consignadas en ellas, no detallan mayor información técnica, a excepción del **modelo, número de serie y el año de fabricación** en idioma español; diseño e información que difieren del formato y estructura de la placa con características técnicas incluidas en el "Manual de Funcionamiento y Mantenimiento"⁶⁰ entregado por MCM SOLUTIONS S.R.L.; dado que, este manual indica, en su numeral 13.2 "Número de serie del equipo": "Placa remachada a la izquierda del chasis incluye la información siguiente:", información **a detalle** y en idioma inglés, como: el fabricante, serie, modelo, capacidad de trabajo, presión máxima, peso total, lugar de origen, número de patente, dimensiones, máxima presión hidráulica, entre otras características; hecho que demuestra que estas cajas compactadoras no corresponden a las ofrecidas por MCM SOLUTIONS S.R.L., ni al "Manual de Funcionamiento y Mantenimiento", entregado a la Entidad, conforme se puede observar en las siguientes imágenes:

⁵⁸ Con relación a los trabajos de armado de las cajas compactadoras, de soldadura de las planchas metálicas, instalación de circuitos hidráulicos, instalaciones eléctricas, trabajos de pintura, instalación y montaje sobre chasis del camión, la empresa Pesco Perú SAC, a través de la Carta de PESCO PERU S.A.C de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), precisó lo siguiente: "(...) confirmamos que se realizó el ensamblaje y montaje de las cajas compactadoras de marca Orakci modelo ORV 420 series n.º 19000441, n.º 19000440 y n.º 19000439 en territorio peruano. (...)".

⁵⁹ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.º 98489.

⁶⁰ Recabado mediante las Actas de Verificación e Inspección de 25 y 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 29**). Al respecto, es de señalar que si bien el referido Manual de Funcionamiento y Mantenimiento de cada camión compactador, habría sido entregado al Comité de Recepción al momento de la recepción de los bienes, de acuerdo a lo consignado en las actas, "Actas n.ºs 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 3 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/CR", de 28 de diciembre de 2020, (según consta en folios 15 de las referidas actas - Entrega de documentación vehicular); sin embargo, de acuerdo a lo consignado en estas mismas actas (folios 19, último párrafo); el detalle de los documentos adjuntos (por cada camión compactador) no consigna como adjunto, el Manual de Funcionamiento y Mantenimiento (**Apéndice n.º 22**).

IMÁGENES NOS 4 Y 5

COMPARACIÓN DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PLACA DE LA CAJA COMPACTADORA DE SERIE N° 19000439 CON EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO ENTREGADO POR MCM SOLUTIONS S.R.L.



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, emitido por el especialista de la Comisión de Control⁴¹ (Apéndice n.° 18).
Elaborado por: Comisión de Control.

IMÁGENES NOS 6 Y 7

COMPARACIÓN DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PLACA DE LA CAJA COMPACTADORA DE SERIE N° 19000441 CON EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO ENTREGADO POR MCM SOLUTIONS S.R.L.



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, emitido por el especialista de la Comisión de Control⁴² (Apéndice n.° 18).
Elaborado por: Comisión de Control.



⁴¹ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489.

⁴² Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489.

IMÁGENES N° 8 Y 9
COMPARACIÓN DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PLACA DE LA CAJA COMPACTADORA
DE SERIE N° 19000440 CON EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO
ENTREGADO POR MCM SOLUTIONS S.R.L.



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDE-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, emitido por el especialista de la Comisión de Control⁴³ (Apéndice n.° 18).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, ha quedado demostrado, que las tres (3) cajas compactadoras, que forman parte de los tres (3) camiones recibidos por la Entidad fueron importadas; desde Turquía a Chile en el año 2019 y luego al Perú en el 2020 (desarmadas y en partes), las cuales fueron ensambladas en territorio nacional antes de ser vendidas a MCM SOLUTIONS S.R.L., para luego ser suministradas a la Entidad; además estas tres (3) cajas compactadoras no cuentan con placas de características técnicas originales de fábrica; por lo que, se desconoce sus características técnicas relevantes como su procedencia, fabricante, serie, modelo, capacidad de trabajo, año de fabricación, entre otras.

Estos hechos denotan el incumplimiento de las características técnicas requeridas en las bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 14), y de las condiciones ofrecidas por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L., según su oferta presentada (Apéndice n.° 17), así como de lo declarado en las "Acta n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C" de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 22); más aún que, mediante Informe Técnico n.° 0001-2022-CG/GCSD-SEDE-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 18), el especialista de la Comisión de Control⁴⁴, manifiesta que estas observaciones resultan insubsanables y que para ser subsanadas requiere el cambio total del camión compactador⁴⁵; por lo que, los camiones compactadores recibidos por la Entidad, no cumplieron manifiestamente⁴⁶ con las características y condiciones contratadas.

2. Respecto al cumplimiento de dimensiones de los cilindros hidráulicos de las tres (3) cajas compactadoras de basura.

De la visita de inspección realizada⁴⁷ a los tres (3) camiones compactadores de basura, se verificó que la Entidad recibió de MCM SOLUTIONS S.R.L., tres (3) camiones de marca de chasis Iveco y tres (3) cajas compactadoras, cuya placa indica que son de marca Orakci modelo 420 de series n.° 19000441, 19000440 y 19000439; los mismos que, conforme a las revisiones realizadas por

⁴³ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489.

⁴⁴ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489.

⁴⁵ En este entender, tanto la caja compactadora como el chasis cabinado trabajan de manera conjunta e integrada, caso contrario es un vehículo incompleto y no podría incorporarse al Sistema Nacional de Transporte Terrestre; por consiguiente, no cumpliría con el propósito para el cual se adquirió. Es decir, el camión compactador de basura es una máquina compuesta por dos partes esenciales: vehículo chasis y caja compactadora, en las que las deficiencias de alguna de ellas, en nuestro caso: la caja compactadora de basura, hacen que no se cumpla el propósito y finalidad de esta máquina.

⁴⁶ Sobre el particular, la palabra "manifiesto/a" se encuentra contemplada en diccionario de la Real Academia Española, según el cual, se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro"; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre.

⁴⁷ Actas de Verificación e Inspección de 5 y 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 21).

el especialista de la Comisión de Control, ingeniero mecánico Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489¹⁸, se identificó que las dimensiones de los cilindros hidráulicos que son parte de los componentes del sistema hidráulico de las cajas compactadoras de basura de los camiones antes señalados, son distintas a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 14**), y a la oferta presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L (**Apéndice n.° 17**), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
DIFERENCIAS ENTRE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA HIDRÁULICO REQUERIDOS EN LAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS INSTALADOS EN LAS TRES (3) CAJAS COMPACTADORAS
DE BASURA ENTREGADOS POR MCM SOLUTIONS S.R.L.

N.°	Caja de compactador de basura	Componentes del sistema hidráulico requeridos en las bases integradas.	Componentes del sistema hidráulico encontrados en las inspecciones de la Contraloría General de la República
1	Serie n.° 19000439 Placa de rodaje n.° EAF-038	(02) dos cilindros hidráulicos de 4 1/2" de diámetro mínimo de vástagos según norma SAE 1045 o CK 45 cromados de una etapa y doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora. (02) dos cilindros hidráulicos de 4" de diámetro de vástagos según norma SAE 1045 cromados doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora (barrido). (02) dos cilindros hidráulicos de acción simple (SA) y vástagos SAE 1045 o CK 45 de 4" de diámetro mínimo para la apertura de la tolva trasera	- Dos cilindros hidráulicos de compactación de 60 mm (2.36") de diámetro exterior de vástago. - Dos cilindros hidráulicos de barrido de 70 mm (2.76") de diámetro exterior de vástago. - Dos cilindros hidráulicos para apertura de tolva trasera de 60 mm (2.36") de diámetro exterior de vástago.
2	Serie n.° 19000441 Placa de rodaje n.° EAF-068	(02) dos cilindros hidráulicos de 4 1/2" de diámetro mínimo de vástagos según norma SAE 1045 o CK 45 cromados de una etapa y doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora. (02) dos cilindros hidráulicos de 4" de diámetro de vástagos según norma SAE 1045 cromados doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora (barrido). (02) dos cilindros hidráulicos de acción simple (SA) y vástagos SAE 1045 o CK 45 de 4" de diámetro mínimo para la apertura de la tolva trasera	- Dos cilindros hidráulicos de compactación de 60 mm de diámetro exterior de vástago. - Dos cilindros hidráulicos de barrido de 70 mm de diámetro exterior de vástago. - Dos cilindros hidráulicos para apertura de tolva trasera de 60 mm de diámetro exterior de vástago.
3	Serie n.° 19000440 Placa de rodaje n.° EAF-090	(02) dos cilindros hidráulicos de 4 1/2" de diámetro mínimo de vástagos según norma SAE 1045 o CK 45 cromados de una etapa y doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora. (02) dos cilindros hidráulicos de 4" de diámetro de vástagos según norma SAE 1045 cromados doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora (barrido). (02) dos cilindros hidráulicos de acción simple (SA) y vástagos SAE 1045 o CK 45 de 4" de diámetro mínimo para la apertura de la tolva trasera	- Dos cilindros hidráulicos de compactación de 60 mm (2.36") de diámetro exterior de vástago. - Dos cilindros hidráulicos de barrido de 70 mm (2.76") de diámetro exterior de vástago. - Dos cilindros hidráulicos para apertura de tolva trasera de 60 mm (2.36") de diámetro exterior de vástago.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAO-CECE de 13 de mayo de 2022, emitido por el especialista de la Comisión de Control¹⁸ (**Apéndice n.° 18**).
 Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁸ Mediante el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAO-CECE de 13 de mayo de 2022, (**Apéndice n.° 18**).

¹⁹ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489.

Al respecto, es importante destacar que el hecho que los cilindros hidráulicos sean de inferior tamaño respecto al requerido según las especificaciones técnicas, ocasiona fuerzas de empuje, aproximadamente 40% menores de las que se tendrían con cilindros hidráulicos que cumplen las especificaciones técnicas; lo que a su vez, genera la disminución de la vida útil de estos componentes hidráulicos y de las cajas compactadoras, tal como lo señala el especialista de la Comisión de Control⁷³, en su Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 18).

3. Respecto al Espesor de la plancha metálica del techo de la caja compactadora de los tres (3) camiones compactadores

En la visita de inspección realizada⁷⁴ a los tres (3) camiones compactadores de basura⁷⁵ entregados por MCM SOLUTIONS S.R.L., el especialista de la Comisión de Control⁷³ identificó que los espesores de las planchas de los techos de las tres (3) cajas compactadoras instaladas en los camiones, están por debajo de los 4 mm requeridos en las especificaciones técnicas de las bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 14).

Sobre el particular, a efecto de constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto de la estructura de las cajas de compactación "Especificaciones de la Carrocería - Caja de almacenaje tolva tracera" (tail gate)⁷⁶, el especialista de la Comisión de Control⁷³, efectuó la inspección a los espesores de las planchas metálicas de los diversos componentes del camión, utilizando con tal propósito, un equipo de medición por ultrasonido marca V&A, modelo VA8041, equipo que cuenta con auto calibración y que antes de ser usado en las planchas metálicas de la caja compactadora fue calibrado para ser usado en acero estructural al carbono (velocidad de propagación del sonido en acero estructural de 5 900 m/s), con un patrón propio del equipo de 4 mm; en cumplimiento a la Práctica Estándar para medida de Espesores por Ultrasonido mediante el Método de Contacto Manual Pulso-Eco, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico n.° 001-2022-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 18), y que se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5

INCUMPLIMIENTOS IDENTIFICADOS EN LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA

Especificaciones de la carrocería Caja compactadora de residuos sólidos	Punto de medición	Resultado de medición (mm)	Error total ⁷⁸ (mm)	Medida Final
ESTRUCTURA REQUERIMIENTO CAJA DE COMPACTACIÓN (...) Caja de almacenaje tolva trasera (tail gate):	Caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAF-038			
	Plancha metálica de techo n.° 1	P1 = 2.9 P2 = 3.0	± 0.1 mm	2.95 ± 0.1 mm
	Plancha metálica de techo n.° 2	P3 = 3.0 P4 = 3.0	± 0.1 mm	3.0 ± 0.1 mm

⁷³ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 96489.

⁷⁴ Según consta en Actas de Verificación e Inspección de 5 y 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 20).

⁷⁵ De marca de chasis Iveco y caja compactadora de marca Orskoi modelo 420 de series n.° 19000441, 19000440 y 19000439.

⁷⁶ Mediante el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, (Apéndice n.° 18).

⁷⁷ (...) 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)
 ESPECIFICACIONES DE LA CARROCEÍA
 CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS

(...)
 ESTRUCTURA
 REQUERIMIENTO CAJA DE COMPACTACIÓN

(...) Caja de almacenaje tolva trasera (tail gate):

5. Los principales materiales mínimo utilizados en su construcción serán los siguientes:

(...)
 DESCRIPCIÓN ESPESOR MÍNIMOS

Chapa metálica de la caja de almacenaje: Piso, laterales y techo, 4 mm mínimo

(...)

⁷⁸ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 96489.

⁷⁹ Error de medición más error de instrumento.

Especificaciones de la carrocería Caja compactadora de residuos sólidos		Punto de medición	Resultado de medición (mm)	Error total ¹⁹ (mm)	Medida Final
5. Los principales materiales mínimo utilizados en su construcción serán los siguientes: (...)		Plancha metálica de techo n.° 3	P5 = 3.0 P6 = 3.0	± 0.1 mm	3.0 ± 0.1 mm
		Plancha metálica de techo n.° 4	P7 = 2.9 P8 = 2.9	± 0.1 mm	2.9 ± 0.1 mm
		Caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAF-068			
DESCRIPCION	ESPESOR MINIMOS	Plancha metálica de techo n.° 1	P1 = 3.0 P2 = 3.0	± 0.1 mm	3.0 ± 0.1 mm
Chapa metálica de la caja de almacenaje: Piso, laterales y techo.	4 mm mínimo ²⁷	Plancha metálica de techo n.° 2	P3 = 3.0 P4 = 3.0	± 0.1 mm	3.0 ± 0.1 mm
		Plancha metálica de techo n.° 3	P5 = 2.9 P6 = 2.9	± 0.1 mm	2.9 ± 0.1 mm
		Plancha metálica de techo n.° 4	P7 = 2.9 P8 = 2.9	± 0.1 mm	2.9 ± 0.1 mm
		Caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAF-090			
		Plancha metálica de techo n.° 1	P1 = 2.8 P2 = 2.8 P3 = 2.7	± 0.1 mm	2.8 ± 0.1 mm
		Plancha metálica de techo n.° 2	P4 = 2.9 P5 = 2.9	± 0.1 mm	2.9 ± 0.1 mm
		Plancha metálica de techo n.° 3	P6 = 2.8 P7 = 2.9	± 0.1 mm	2.85 ± 0.1 mm
		Plancha metálica de techo n.° 4	P7 = 2.7 P8 = 2.7	± 0.1 mm	2.7 ± 0.1 mm

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, emitido por el especialista de la Comisión de Control¹⁹ (Apéndice n.° 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los espesores de las planchas metálicas que conforman el techo de las cajas compactadoras de los camiones compactadores de basura de placa n.°s EAF-038, EAF-068 y EAF-090, entregados por MCM SOLUTIONS S.R.L., están por debajo de la medida requerida según las especificaciones técnicas y de lo ofertado por la citada empresa (Apéndice n.° 17); toda vez que, en su armado, para el caso de los camiones de placa n.°s EAF-038 y EAF-068, se usó planchas en promedio de 3.0 mm de espesor, y para el camión de placa n.° EAF-090, se usó planchas en promedio de 2.8 mm de espesor, los cuales están por debajo de los 4 mm establecidos en las especificaciones técnicas de las bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 14).

Al respecto, este incumplimiento de las medidas establecidas para los espesores de los techos metálicos instalados en las cajas compactadoras de los tres (3) camiones entregados por MCM SOLUTIONS S.R.L., que conforme a lo identificado por el especialista de la Comisión de Control¹⁹, son menores en un 25% en relación a lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 14); incumplimiento que ocasiona una disminución de la resistencia de este componente estructural (techo metálico); lo que a su vez afecta gravemente, su capacidad estructural, funcionamiento, confiabilidad y la seguridad de los operadores y usuarios de estas máquinas; así como, la vida útil de las mismas²⁰.

¹⁹ El énfasis en negrita es nuestro.

²⁰ Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489.

²¹ Ingeniero mecánico Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.° 98489, mediante el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 18).

²² Asimismo, la Guía Para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, aprobada con Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAM de 29 de abril de 2020, indica respecto a los camiones compactadores lo siguiente:

"5.3 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

(...)

Se debe contar con especificaciones del tipo y espesor del acero con el que están hechas las partes de la caja de compactación, ya que es esta y las soldaduras de las planchas de metal las que soportan la presión de la compactación y las agresiones de los lixiviados que se forman por el manejo de los residuos sólidos. Adicionalmente, se debe contar con una bandeja para líquidos percolados y una frisa en buen estado para evitar derrames."

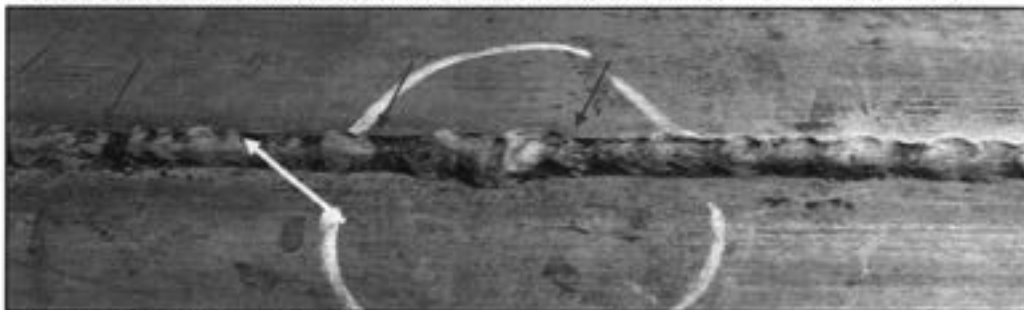
4. Respecto a la soldadura de las planchas metálicas de las cajas compactadoras de los tres (3) camiones compactadores de basura

En la visita de inspección realizada¹¹ a los tres (3) camiones compactadores de basura¹² entregados por MCM SOLUTIONS S.R.L., se identificó discontinuidades y defectos en las soldaduras de las tres (3) cajas compactadoras que constituyen incumplimientos a las especificaciones técnicas, y que podría ocasionar fallas y desperfectos, dado que estas fallencias disminuyen la resistencia de los componentes estructurales soldados, lo que a su vez afecta gravemente la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad de los usuarios y la vida útil de la máquina; según lo determinó el especialista de la Comisión de Control en el Informe Técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 18).

Sobre este aspecto, el detalle de cada imagen demuestra los defectos y discontinuidades advertidos en la soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa n.º EAF-038. Véase las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 10

SOLDADURA DE LA CAJA COMPACTADORA DEL DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EAF-038



Fuente: Fotografía tomada el 5 de mayo de 2022

Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en la pared lateral con perfil de soldadura inaceptable (concavidad) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. En flecha blanca se observa desalineación excesiva entre las planchas metálicas unidas por soldadura de tope.

IMAGEN N° 11

SOLDADURA DE LA CAJA COMPACTADORA DEL DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EAF-038



Fuente: Fotografía tomada el 5 de mayo de 2022

Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en pared lateral con perfil de soldadura inaceptable (concavidad) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. En flechas blancas se observa desalineación excesiva entre las planchas metálicas unidas por soldadura de tope inaceptable de acuerdo a 7.21.3 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.



¹¹ Actas de Verificación e Inspección de 5 y 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 21).

¹² De marca de chasis Iveco y caja compactadora de marca Oraski modelo 420 de series n.º 19000441, 19000440 y 19000439.

IMAGEN N° 12

SOLDADURA DE LA CAJA COMPACTADORA DEL DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EAF-038



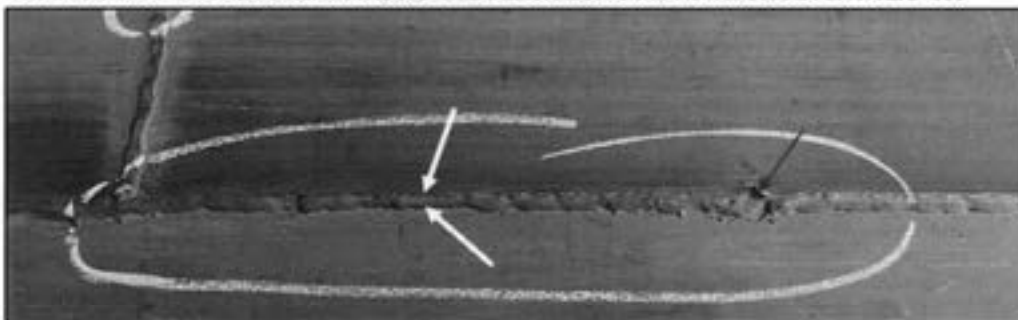
Fuente: Fotografía tomada el 5 de mayo de 2022

Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en la pared lateral con perfil de soldadura inaceptable (concavidad) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Respecto a la soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa n.º EAF-068, se pudo verificar lo siguiente:

IMAGEN N° 13

SOLDADURA DE LA CAJA COMPACTADORA DEL DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EAF-068



Fuente: Fotografía tomada el 6 de mayo de 2022

Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en la pared lateral con perfil de soldadura inaceptable (concavidad) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. En flechas blancas se observa desalineación excesiva entre las planchas metálicas unidas por soldadura de tope inaceptable de acuerdo a 7.21.3 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

IMAGEN N° 14

SOLDADURA DE LA CAJA COMPACTADORA DEL DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EAF-068



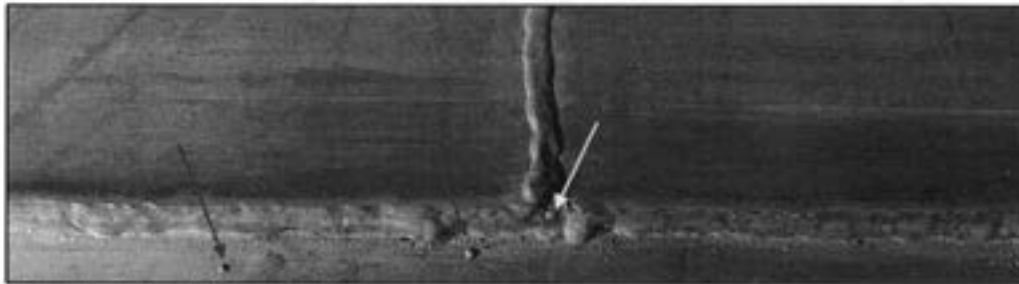
Fuente: Fotografía tomada el 6 de mayo de 2022

Detalle: En flecha blanca se observa desalineación excesiva entre las planchas metálicas unidas por soldadura de tope inaceptable de acuerdo a 7.21.3 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.



IMAGEN N° 15

SOLDADURA DE LA CAJA COMPACTADORA DEL DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EAF-068



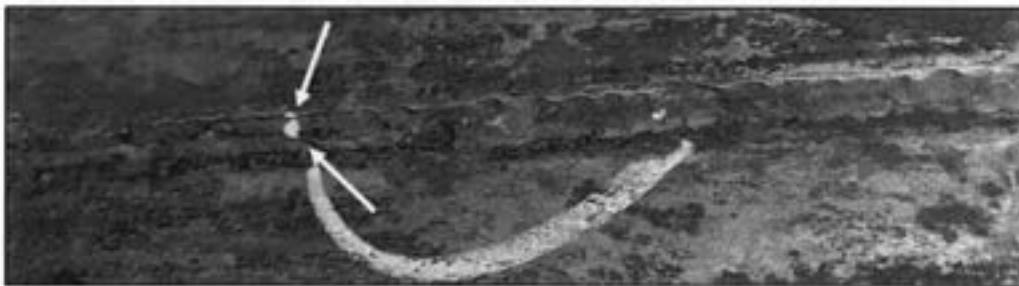
Fuente: Fotografía tomada el 6 de mayo de 2022

Detalle: En flechas rojas soldadura a tope en la pared lateral con escoria y salpicaduras inaceptables de acuerdo a sección 7.29.2 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. Asimismo, en flecha blanca secciones de soldadura a tope en la pared lateral con perfil de soldadura inaceptable (concauidad) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Respecto a la soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa n.º EAF-090, se pudo verificar lo siguiente:

IMAGEN N° 16

SOLDADURA DE LA CAJA COMPACTADORA DEL DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EAF-090

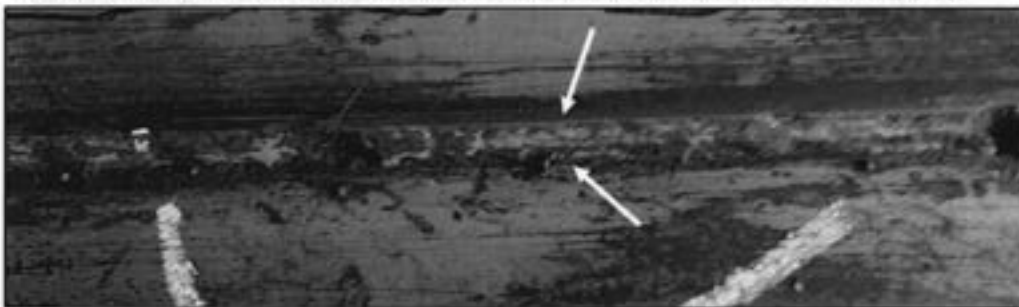


Fuente: Fotografía tomada el 5 de mayo de 2022

Detalle: En flecha blanca se observa desalineación excesiva entre las planchas metálicas unidas por soldadura de tope inaceptable de acuerdo a 7.21.3 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

IMAGEN N° 17

SOLDADURA DE LA CAJA COMPACTADORA DEL DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EAF-090



Fuente: Fotografía tomada el 5 de mayo de 2022

Detalle: En flecha roja sección de soldadura a tope en la pared lateral con perfil de soldadura inaceptable (concauidad) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. En flecha blanca se observa desalineación excesiva entre las planchas metálicas unidas por soldadura de tope inaceptable de acuerdo a 7.21.3 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.



IMAGEN N° 18

SOLDADURA DE LA CAJA COMPACTADORA DEL DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE PLACA EAF-090



Fuente: Fotografía tomada el 5 de mayo de 2022

Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en la pared lateral con perfil de soldadura inaceptable (concavidad) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición

Como bien se muestra en la imágenes que preceden, se identificó defectos⁶³ de soldadura en las cajas compactadoras de los tres (3) camiones de basura entregados; esto es, en las uniones soldadas a tope de las planchas metálicas de la pared izquierda y pared derecha; así como, defectos de soldadura en las uniones a tope de las uniones soldadas del techo de las cajas compactadoras de los camiones de basura de placas n.ºs EAF-038, EAF-068 y EAF-090, que no cumplen el código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición; por ende, incumplen con las especificaciones técnicas de las bases integradas del Procedimiento de Selección⁶⁴ (Apéndice n.º 14).

Por consiguiente, ha quedado demostrado que la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L.⁶⁵ no cumplió con el requisito de calificación relacionado con la "experiencia del postor en la especialidad", es decir, acreditar facturaciones por la venta de bienes iguales o similares al objeto del contrato; por cuanto, no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3, 945,469.20 (Tres millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 20/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria conforme se estableció en el numeral 3.2, literal A) del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección⁶⁶; no obstante, el Comité de Selección⁶⁷, integrado por el Biólogo Luis Alberto Blas Pucapuca (jefe del Departamento de Medio Ambiente en la División de Gestión Ambiental) en su condición de presidente titular, el Ing. mecánico, Mark Whitman Cahui Bonilla (experto independiente) y la Lic. Ana María Ccala Molina (jefa de la Unidad de Abastecimiento), ambos en condición de miembros titulares, calificaron la oferta de la citada empresa, pese que correspondía descalificarla⁶⁸, toda vez que no

⁶³ Según AWS A3.0, American Welding Society. Términos y definiciones estándar de soldadura: un defecto se define como "una discontinuidad o discontinuidades que, por naturaleza o efecto acumulado, hacen que una pieza o producto no pueda cumplir con las normas o especificaciones mínimas de aceptación aplicables".

⁶⁴ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 02-2020-MD/ para los tres (3) CAMIONES COMPACTADORAS DE BASURA

DESCRIPCION	REQUERIMIENTO DE LA CAJA COMPACTACION
(...)	
Soldaduras	Proceso semiautomático MIG/MAG AWS D1.1

⁶⁵ "El Contratista"

⁶⁶ "(...) 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/3, 945,469.20 (Tres millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 20/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes camiones compactadores, camiones volquetes, camiones barandas, camiones furgón y camiones madrinas de diferentes capacidades. (...)"

⁶⁷ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 452-2020-GM-MD/WIC de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 9).

⁶⁸ Al respecto el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF en su artículo 49°. Requisitos de calificación prescribe: "(...) 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...)"

cumplió con el monto mínimo requerido en "experiencia en la especialidad", y le otorgó la buena pro.

Asimismo, ha quedado demostrado que la referida empresa, tampoco cumplió con entregar los tres (3) camiones compactadores de basura conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 14**) y de acuerdo a su propuesta ofertada (**Apéndice n.º 17**), (en mérito a la cual se le otorgó la buena pro); no obstante a ello, la Comisión de Recepción⁸⁹ integrado por los profesionales, jefe de la División de Gestión Ambiental, Whendy Ladewy Espino Zuzunaga en su condición de Presidente y por los expertos especialistas, ingenieros mecánicos, Hernán Carlotto Pérez⁹⁰ y Mark Whitman Cahui Bonilla⁹¹; así como, por el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, Carlos Guevara Gonzales, Luis Kindor Paredes Herrera y Lucio Gavino Durand Melgarejo, en condición de miembros integrantes, a través de las "Acta n.º 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C" de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**); otorgaron la conformidad al cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y las ofrecidas por MCM SOLUTIONS S.R.L; a pesar de haberse identificado que estos no cumplieron manifiestamente⁹², entre otros, con los requisitos de "procedencia Turca", "año de fabricación 2020" y "100% importado", más aun teniendo en cuenta, que la información consignada en las placas adheridas a las tres (3) cajas compactadoras verificadas en la inspección física realizada, difieren de la información consignada en el Manual de Funcionamiento y Mantenimiento entregado por MCM SOLUTIONS S.R.L. a la Entidad.

Aunado a ello, se ha identificado que el diseño, la fabricación y el montaje artesanal y/o hechizo de las tres cajas compactadoras que corresponden a los tres (3) camiones compactadores de basura recibidos por la Entidad, afectan gravemente la calidad y seguridad que estas máquinas deben de poseer; sumado a que, los diámetros de los vástagos de los cilindros hidráulicos de compactación, de barrido y elevación de tolva trasera de las tres (3) cajas compactadoras⁹⁴, son mucho menores a los establecidos en las especificaciones técnicas, lo que ocasiona fuerzas de empuje menores en un 40% con relación a los que se tendrían con cilindros hidráulicos que sí cumplen las especificaciones técnicas.

Igualmente, que el espesor de las planchas metálicas de los techos instalados en las tres (3) cajas compactadoras recibidas, son muchos menores, disminuyendo su resistencia en un 25% con relación a lo requerido en las especificaciones técnicas; lo que ocasiona una disminución de la resistencia de este componente estructural (techo metálico); y que a su vez afecta gravemente, su capacidad estructural, funcionamiento, confiabilidad y la seguridad de los operadores y usuarios de estas máquinas; así como, la vida útil de las mismas.

Adicional a ello, que las uniones soldadas de las tres (3) cajas compactadoras, no cumplen la norma AWS D1.1, y con ello, con las especificaciones técnicas establecidas⁹⁵; habiéndose verificado asimismo,

49.2. (...) Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- (...)
- c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...)

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumple con los requisitos de calificación es descalificada. (Énfasis incorporado)

(...)"

⁸⁹ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).

⁹⁰ Contratado con contrato n.º 111-2020-GM-MDW/C de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

⁹¹ Contratado con Orden de Servicio n.º 01235 de 15 de noviembre 2019, Requerimiento 2019-2215 de 8 de noviembre de 2022 y Términos de Referencia (**Apéndice n.º 19**).

⁹² Sobre el particular, es de señalar que la palabra "manifiesto/a" contemplado en diccionario de la Real Academia Española, según en el cual, se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro", desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre.

⁹³ Que corresponden a los tres camiones compactadores de basura recibidos por la Entidad

⁹⁴ Al respecto, la norma AWS D1.1/D1.1M:2020, establece lo siguiente:

"Código de soldadura estructural -Acero

(...)

8. Inspección

(...)

Parte C

discontinuidades y defectos graves en las soldaduras de las tres (3) cajas compactadoras, que ocasionan fallas y desperfectos, debido a que se disminuye la resistencia de los componentes estructurales soldados; defectos y/o fallas que del mismo modo, afectan gravemente la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad a los usuarios y merma la vida útil de las máquinas.⁹⁶

Por lo tanto, los incumplimientos antes descritos, resultaron atribuibles al Contratista (MCM SOLUTIONS S.R.L.), e inobservaron lo establecido en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁷, toda vez que la Entidad tuvo la facultad de resolver el contrato por un incumplimiento injustificado de las obligaciones, dado que dichos bienes no cumplieron manifestamente⁹⁸ con las características y condiciones contratadas y ofertadas, que hubiera conllevado mínimamente con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento; en consecuencia, no correspondía recibir los bienes y menos aún, otorgar la conformidad a las especificaciones técnicas requeridas, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación; no obstante a ello, la Comisión de Recepción, pese a estar conformada por dos especialistas en ingeniería mecánica y el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, otorgaron su conformidad a la recepción de dichos bienes, lo que conllevó al pago por el total de la prestación a favor del Contratista, empresa MCM SOLUTIONS S.R.L., que corresponde a S / 1 860 000.00⁹⁹.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 marzo de 2019 y modificatoria.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones¹⁰⁰

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)"

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

(...)

g) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

Criterios de aceptación

8.9 Inspección visual

Todas las soldaduras deben ser inspeccionadas visualmente y serán aceptables si cumplen con los criterios de la Tabla 8.1

(...)"

⁹⁶ Conforme fue identificado por el especialista de la Comisión de Control en su Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAO-CECE de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 18).

⁹⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

⁹⁸ Sobre el particular, es de señalar que la palabra "manifesto/a" contemplado en diccionario de la Real Academia Española, según en el cual, se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro"; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre.

⁹⁹ Que fueron cancelados mediante comprobantes de pago n.° 2517 (Apéndice n.° 11), y 2518 (Apéndice n.° 12), ambos de 15 de enero de 2021.

¹⁰⁰ (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017, cuyo texto es el siguiente:

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 32. Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)

(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...)

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 155°. Ejecución de garantías

155.1, prescribe "Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato (...)"

(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)

(...)

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumple a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

- Bases administrativas del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW/C para la "Contratación de camiones compactadores de 19 m³ mínimo para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales", aprobadas con la Resolución Gerencial N° 278-2020-GM-MDW/C de 6 de octubre de 2020.

"(...)".

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS	
DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO DE CAJA DE COMPACTACIÓN
CLASE	COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS CARGA POSTERIOS CON ALZA CONTENEDOR
(...)	
Marca	Indicar
Modelo	Indicar
País de Procedencia	Indicar
(...)	(...)
Año de fabricación	Mínimo 2020, nuevo sin uso

Fabricación	100% en fabrica nacional o importada, de ser importada se deberá de adjuntar la Declaración Única de Aduanas (DUA) o documento equivalente a la recepción de la unidad		
(...)	(...)		
Soldadura	Proceso semiautomatico MIG/MAG AWS D1.1		
(...)	(...)		
ESTRUCTURA			
DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO CAJA DE COMPACTACION		
Caja almacenaje y tolva trasera (TAILGATE)	(...)		
	5.Los principales materiales minimos utilizando en su construcción serán los siguientes:		
	DESCRIPCION	ESPESOR MINIMOS	MATERIAL
	Chapa metálica de la caja de almacenaje:	4 mm mínimo	A36 o ASTM A-572/607 o AR
	Piso, laterales y techo		
SISTEMA HIDRAULICO			
DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO CAJA DE COMPACTACION		
Componentes del Sistema Hidráulico	1 (02) dos cilindros hidráulicos de 4 ½" de diámetro mínimo de vástagos según normas SAE 1045 o CK 45 cromados de una etapa y doble efecto (DA) para accionamiento de la placa compactadora.		
	2 (02) dos cilindros hidráulicos de 4" de diámetro mínimo de vástagos según norma SAE 1045 o CK 45 cromados doble efecto (DA) para accionamiento de la placa transportadora (barrido).		
	3 (02) dos cilindros hidráulicos de acción simple (SA) y vástagos SAE 1045 o CK 45 de 4" de diámetro mínimo para la apertura de la tolva trasera.		
	4 (01) Un cilindro telescópico de 6 ½" de diámetro mínimo, doble efecto (DA) con vástagos SAE 1045 o CK 45 de 03 etapas minimo para accionamiento de placa eyectora.		
	(...).		

(...)"

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/3, 945,469.20 (Tres millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve con 20/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes camiones compactadores, camiones volquetes, camiones barandas, camiones furgón y camiones madrinan de diferentes capacidades"

➤ Contrato n.º 108-2020-GM-MDW-C de 17 de diciembre de 2020.

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, es responsable y se compromete a lo siguiente:

1. Entregar los bienes de acuerdo a las características y condiciones técnicas descritas en los términos de referencia, los cuales son de estricto cumplimiento.

(...)*

En consecuencia, el calificar la oferta presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L. (no obstante, correspondía descalificarla); y otorgarle la buena pro, a pesar que no cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en especialidad", establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, afectaron la eficiencia, eficacia y el buen funcionamiento de la administración pública.

Además, el diseño, la fabricación y el montaje artesanal y/o hechizo verificado en las tres (3) cajas compactadoras de los tres (3) camiones de basura adquiridos, y demás incumplimientos técnicos referidos a los diámetros de los cilindros hidráulicos de compactación, de barrido y elevación de tolva trasera de las cajas compactadoras¹⁰¹; así como los defectos de soldadura en las cajas compactadoras y el espesor reducido en sus techos, afectan gravemente la calidad y seguridad que estas máquinas deben de poseer, lo que ocasiona fallas o desperfectos, como roturas de sus elementos metálicos, y a su vez, accidentes; situación que genera un riesgo potencial en la seguridad pública, al estar comprometida la capacidad estructural funcionamiento y confiabilidad de estas máquinas, imposibilitando su operatividad, en términos de seguridad; más aun considerando la función pública que cumplen.

La situación descrita, fue causada por el accionar negligente y contrario a los deberes funcionales y normativa aplicable, por parte de los funcionarios y/o servidores: Biólogo Luis Alberto Blas Pucapuca y la Lc. Ana María Ccala Molina, ambos en condición de presidente e integrante del Comité de Selección, respectivamente; así como, por parte de la funcionaria: Ingeniera Ambiental Whendy Ladewy Espino Zuzunaga en condición de presidente de la Comisión de Recepción.

Asimismo, fue causada por el accionar consciente y voluntario de los expertos especialistas contratados por la Entidad, Ingenieros mecánicos, Mark Whitman Cahui Bonilla, integrante del Comité de Selección y de la Comisión de Recepción, en condición de experto independiente; de Hernán Carlotto Pérez, integrante de la Comisión de Recepción, también en condición de experto independiente, y del técnico en mecánica automotriz, Carlos Guevara Gonzales, en su condición de integrante de la Comisión de Recepción, en condición de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico; al haber calificado la oferta presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R. (no obstante correspondía descalificarla), y haberle otorgado la buena pro, pese de haberse identificado, que la referida empresa no cumplió con los requisitos de calificación requeridos en las especificaciones técnicas de la bases integradas. Asimismo, al haber recibido los tres (3) camiones compactadores, y otorgar la conformidad al cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas en las bases del procedimiento, y las ofrecidas por MCM SOLUTIONS S.R.L., a pesar que manifiestamente, estos no cumplieron con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas de las bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente irregulares

Cabe precisar que el señor: **Mark Whitman Cahui Bonilla**, experto independiente, integrante del Comité de Selección y de la Comisión de Recepción, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Luis Alberto Blas Pucapuca**, identificado con DNI n.° 45042005, presidente titular del Comité de Selección (representante del área usuaria¹⁰²) de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchac", designado mediante la Resolución de Gerencia n.° 452-2020-GM-MDW/C de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 9), periodo de gestión de 6

¹⁰¹ Que son mucho menores a los establecidos en las especificaciones técnicas.

¹⁰² Jefe del Departamento de Medio Ambiente en la División de Gestión Ambiental y Medio Ambiente.

de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 026-2019 de 6 de febrero de 2019 y adendas al contrato administrativo de servicios n.º 26-2019-MDW de 30 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 33.1**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.º 001-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 34.1**).

Al respecto, los comentarios formulados por **Luis Alberto Blas Pucapuca**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de presidente titular del Comité de Selección (representante del área usuaria), de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchag", suscribió el "Acta de evaluación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 02-2019-MDW para la contratación de camiones compactadores de 19 m³ mínimo para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales", de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**); a través de la cual calificó la oferta presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L., otorgándole la buena pro, a pesar que esta no cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" requerido en los requisitos de calificación de las bases integradas.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; a las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; y los artículos 43º, 46º, 49º y 75º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; relacionados con la responsabilidad en el accionar del comité de selección¹⁰³; así como, con los requisitos de la calificación, y la calificación de los postores.

Asimismo, incumplió, el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Así también, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.º 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6º, Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*".

Igualmente, infringió el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

¹⁰³ El Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF en su artículo 46 numeral 46.1 señala: 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto disidente.

2. **Ana María Ccala Molina**, identificada con DNI n.º 44104579, miembro titular del Comité de Selección (representante de la Unidad de Abastecimiento¹⁰⁴) de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW, "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq", designado mediante la Resolución de Gerencia n.º 452-2020-GM-MDW/C de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), período de gestión de 12 de noviembre de 2020 hasta la actualidad, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.º 332-2020-MDW/C de 12 de noviembre de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.º 440-2020-MDW/C de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33.2**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.º 002-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 002-2022-AMCCM de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 34.1**).

Al respecto, los comentarios formulados por **Ana María Ccala Molina**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de miembro titular del Comité de Selección (representante de la Unidad de Abastecimiento) de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW, "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq", suscribió el "Acta de evaluación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 02-2019-MDW para la contratación de camiones compactadores de 19 m³ mínimo para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales" de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**); a través de la cual calificó la oferta presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L., otorgándole la buena pro, a pesar que esta no cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" requerido en los requisitos de calificación de las bases integradas.

Con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; a las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; y los artículos 43º, 46º, 49º y 75º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionados con la responsabilidad en el accionar del comité de selección¹⁰⁵; así como, con los requisitos de la calificación, y la calificación de los postores.

Asimismo, incumplió, el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Así también, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.º 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: "(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6º, Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

¹⁰⁴ Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

¹⁰⁵ El Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF en su artículo 45 numeral 45.1 señala: "(...) 45.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto disidente (...)".

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Mark Whitman Cahui Bonilla**, identificado con DNI n.° 41068186, miembro titular del Comité de Selección, en condición de experto independiente, de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW, "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchac", designado mediante la Resolución de Gerencia n.° 452-2020-GM-MDW/C de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), y miembro de la "Comisión de Recepción de los Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchac", también, como experto independiente, designado mediante la Resolución de Gerencia n.° 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**); periodo de gestión de 15 de noviembre de 2019 hasta el 12 de enero de 2021¹⁰⁶, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 01235 de 15 de noviembre 2019, Requerimiento 2019-2215 de 8 de noviembre de 2019 y Términos de Referencia (**Apéndice n.° 33.2**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 003-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 34.1**), a fin de que se apersona a recabar el pliego de hechos; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no se apersonó a recabar el pliego de hechos.

Al respecto el señor **Mark Whitman Cahui Bonilla**, como **miembro titular del Comité de Selección** en condición de Experto Independiente de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW, "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchac", durante la etapa evaluación y calificación de propuestas, suscribió el "Acta de evaluación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2019-MDW para la contratación de camiones compactadores de 19 m³ mínimo para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales", de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), a través de la cual, calificó la oferta presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L., a pesar que correspondía descalificarla, toda vez que no cumplió con el requisito de calificación relacionado con la "experiencia del postor en la especialidad", al no haber acreditado el monto facturado acumulado requerido (S/ 3, 945,469.20) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria¹⁰⁷, no obstante a ello, consintió la calificación de dicha oferta, otorgando la buena pro a la citada empresa, a pesar que **no cumplió con el requisito de calificación** exigido en las bases integradas.

Así también, en condición de **experto independiente, miembro integrante de la Comisión de Recepción** de los Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchac, suscribió las actas, "Acta n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C" de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); a través de las cuales aceptó y recibió los tres (3) camiones compactadores de basura, otorgando su conformidad al cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas en las bases y las ofrecidas por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹⁰⁸; a pesar de haberse

¹⁰⁶ Fecha en que emitió el Informe n.° 005-2021-MVCEB/MDCC de 12 de enero de 2021, con el asunto: "INFORME SITUACIONAL DEL SERVICIO DE EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS" (**Apéndice n.° 19**).

¹⁰⁷ Conforme se estableció en el numeral 3.2, literal A) del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

¹⁰⁸ Al respecto las "Acta n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C" de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); señala lo siguiente:

"[...] V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

1. Las unidades cumplen con las características técnicas mínimas propuestas en las bases de la convocatoria y las características dadas en la Propuesta Técnica de la licitación.

(...)

identificado que estos bienes **no cumplieron manifiestamente con lo requerido en las especificaciones técnicas** de las bases integradas, dentro de ellos, "procedencia Turca", "año de fabricación 2020" y "100% importado", más aun teniendo en cuenta, que la información consignada en las placas adheridas a las tres (3) cajas compactadoras verificadas en la inspección física realizada, difieren de la información consignada en el Manual de Funcionamiento y Mantenimiento entregado por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹⁰⁹; y que estuvieron a la vista de la Comisión de Recepción, de la cual formó parte el citado servidor; así como, la Declaración Única de Aduanas - DUA presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹¹⁰; documento que también fue verificado por su persona en condición de miembro de la citada Comisión de Recepción, en la que se pudo advertir que se indica como país de origen "Chile" y no "Turquía".

Y demás incumplimientos técnicos referidos a los diámetros de los cilindros hidráulicos de compactación, de barrido y elevación de tolva trasera de las cajas compactadoras¹¹¹; así como los defectos de soldadura en las cajas compactadoras y el espesor reducido en sus techos, indicando "cumple" en todas las características técnicas solicitadas en las citadas actas de recepción, en las cuales imprimió sus firmas en señal de conformidad sin efectuar observación alguna.

Más aun considerando que su persona se desempeñó como experto independiente de Comité de Selección y de la Comisión de Recepción, contratado¹¹² precisamente para la adquisición de los camiones compactadores de basura, como especialista en la adquisición de este tipo de camiones, de acuerdo al cumplimiento de los términos de referencia del requerimiento n.º 2019-2215 de 8 de noviembre de 2019, según la Orden de Servicio n.º 01235 de 15 de noviembre 2019 (**Apéndice n.º 18**), en mérito a la cual fue contratado por la Entidad, máxime de haberse identificado que omitió elevar un informe técnico detallado respecto de la recepción de dichos bienes, conforme a sus obligaciones contraídas según los citados términos de referencia¹¹³.

Del mismo modo, por haber emitido el Informe n.º 005-2021-MWCB/MDCC de 12 de enero de 2021, con el asunto: **"INFORME SITUACIONAL DEL SERVICIO DE EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS"** (**Apéndice**

Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168¹¹⁴, luego de la revisión del CAMIÓN COMPACTADOR y documentación presentada por el proveedor da por recepcionado el bien antes descrito, sin observación alguna para lograr la culminación de ejecución contractual; (...) (**Apéndice n.º 22**).

¹⁰⁹ Al respecto las "Acta n.º 001, 002 y 003-2020-MDWCR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDWCR" de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**); en la página n.º 15, hacen constar que el contratista cumplió con la entrega del Manual de mantenimiento y operación de la caja compactadora por cada caja compactadora.

¹¹⁰ Al respecto las "Acta n.º 001, 002 y 003-2020-MDWCR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDWCR", de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**); señala lo siguiente:

"(...) V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN
(...)"

Se adjunta copia de Guías de Remisión N.º 008-0007688, DUA N.º 118-2020-10-299484-08 del Camión Chasis cabinado, certificado de garantía y calidad, certificado de calidad de pintura, certificado de instalación de Monitoreo, ficha de mantenimiento preventivo, certificado ISO 9001 de la caja compactadora, anexo de fotos. Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168, luego de la revisión. Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168¹¹⁴, luego de la revisión del CAMIÓN COMPACTADOR y documentación presentada por el proveedor da por recepcionado el bien antes descrito, sin observación alguna para lograr la culminación de ejecución contractual; (...) (**Apéndice n.º 22**).

¹¹¹ Que son mucho menores a los establecidos en las especificaciones técnicas

¹¹² A través de la Orden de Servicio n.º 01235 de 15 de noviembre 2019 (**Apéndice n.º 19**).

¹¹³ Que señaló lo siguiente: "(...)"

OBJETO DE LA CONVOCATORIA (...) contratación de servicio de un (1) experto independiente, ingeniero mecánico, especialista en la adquisición de camiones compactadores de residuos sólidos (...). Además de ello deberá de realizar las siguientes actividades:

(...)

2. Participación como miembro Titular del comité de selección. (...)

4. Acompañamiento y consultoría en todo el procedimiento de selección.

5. Otorgamiento de la buena pro a la mejor propuesta.

6. Participación como veedor a la recepción de los camiones compactadores y firma correspondiente del acta de recepción.

7. Elevar un informe técnico detallado de la recepción conjuntamente con el profesional que recepcionará el equipo.

(...)

RESPONSABILIDAD Y DE LOS VICIOS OCULTOS

-El experto independiente asumirá la Responsabilidad Técnica total de los servicios profesionales prestados para la participación como experto independiente y la calidad de los productos finales.

(...)"

n.º 19), en el cual no señaló su participación en la recepción de los bienes, a pesar que formó parte de la Comisión de Recepción y suscribió las actas "Acta n.º 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C" de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 22), indicando "cumple" en todas las características técnicas solicitadas.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **experto independiente**, establecidos en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 01235 de 15 de noviembre 2019 (Apéndice n.º 18), que señala que:

"(...)

ACTIVIDADES A REALIZAR:

la responsabilidad profesional del Experto Independiente se realizará a partir de la Notificación y Recepción de la Orden de Servicio. Sus actividades principales serán las siguientes:

DE LA REVISIÓN DOCUMENTARIA Y LA INFORMACIÓN TÉCNICA:

(...)

Además de ello deberá de realizar las siguientes actividades:

(...)

2. Participación como miembro Titular del comité de selección.

(...)

4. Acompañamiento y consultoría en todo el procedimiento de selección.

5. Otorgamiento de la buena pro a la mejor propuesta.

6. Participación como veedor a la recepción de los camiones compactadores y firma correspondiente del acta de recepción.

7. Elevar un informe técnico detallado de la recepción conjuntamente con el profesional de que recepcionará el equipo.

(...)

RESPONSABILIDAD Y DE LOS VICIOS OCULTOS

-El experto independiente asumirá la Responsabilidad Técnica total de los servicios profesionales prestados para la participación como experto independiente y la calidad de los productos finales.

(...)"

Asimismo, con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 2º, 9º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; a las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; y los artículos 46º, 49º, 75º y 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; relacionados con la responsabilidad en el accionar del comité de selección¹⁴; con los requisitos de la calificación, y la calificación de los postores; así como, con la recepción y conformidad, en su numeral 168.6, que señala lo siguiente: "(...) 168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)".

Asimismo, incumplió los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen que todo servidor público tiene la obligación de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.º 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...)".

¹⁴ El Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF en su artículo 46 numeral 46.1 señala: "(...) 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto disidente (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)".

b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...).

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...). 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Whendy Ladewy Espino Zuzunaga**, identificada con DNI n.° 74043394, presidente titular de la Comisión de Recepción de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW derivada de la Licitación Pública n.° 02-2020-MDW/C, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq", designado mediante la Resolución de Gerencia n.° 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), y jefe de División de Gestión Ambiental, periodo de gestión de 23 de noviembre de 2020 hasta la actualidad, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 353-2020-MDW/C de 23 de noviembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 437-2020-MDW/C de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 33.4**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 004-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio n.° 037-2022-DGA-MDW/C de 27 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 34.1**).

Al respecto, los comentarios formulados por **Whendy Ladewy Espino Zuzunaga**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho de presunta irregularidad; toda vez que, en condición de **Presidente titular de la Comisión de Recepción**¹¹⁶ de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW derivada de la Licitación Pública n.° 02-2020-MDW/C, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq", suscribió las actas "Acta n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C", de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); a través de las cuales aceptó y recibió los tres (3) camiones compactadores de basura, otorgando su conformidad al cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y las ofrecidas por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹¹⁷; a pesar

¹¹⁶ Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**).

¹¹⁷ Al respecto las "Acta n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C" de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); señala lo siguiente:

“(...) V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

1. Las unidades cumplen con las características técnicas mínimas propuestas en las bases de la convocatoria y las características dadas en la Propuesta Técnica de la licitación.

(...)

de haberse identificado que estos camiones **no cumplieron manifiestamente con lo requerido en las especificaciones técnicas** de las bases integradas.

Más aun considerando, que en condición de área usuaria, **jefe de División de Gestión Ambiental**, otorgó la conformidad a la prestación, esto es, a los tres camiones compactadores de basura¹¹⁸ a través de los Informes n.º 448 y 449-2020-DGA-MDW/C (**Apéndices n.ºs 10 y 11**), ambos de 30 de diciembre de 2020, en los cuales señaló que los bienes fueron entregados en su totalidad por el Contratista, quien cumplió con la entrega de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, y adjuntó asimismo, la guía de remisión, facturas, y las Actas n.º 001, 002 y 003-2020-MDW/C - Recepción de tres (3) Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C de 28 de diciembre de 2020, que sustentan el ingreso de los tres (3) camiones compactadores de basura y sin advertir que el experto independiente, Mark Whitman Cahui Bonilla, no cumplió con presentar el informe técnico detallado sobre la recepción de los bienes, verificándose que únicamente presentó un informe situacional de sus servicios (Informe n.º 005-2021-MWCB/ MDCC de 12 de enero de 2021, con el asunto: "INFORME SITUACIONAL DEL SERVICIO DE EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS") (**Apéndice n.º 19**).

Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; a las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; y el artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; relacionado con la recepción y conformidad, en su numeral 168.6, que señala lo siguiente: "(...) 168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)".

Asimismo, incumplió el literal d) el artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que todo servidor público tiene la obligación de: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.º 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)".

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6º, Principios de la Función Pública de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*, 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*. (...)".

Igualmente, infringió el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (...)".

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que la señora **Whendy Ladewy Espino Zuzunaga**, incumplió sus funciones de su cargo, como representante del área usuaria en su calidad de jefe de la División de Gestión Ambiental, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168º, luego de la revisión del CAMION COMPACTADOR y documentación presentada por el proveedor de por recepcionado el bien antes descrito, sin observación alguna para lograr la culminación de ejecución contractual; (...) (Apéndice n.º 22).

¹¹⁸ Tres (3) camiones de marca de chasis Iveco placas n.ºs EAF-038, EAF-068 y EAF-090, y tres (3) cajas compactadoras cuyas placas indican ser de la marca Orskoi, modelo 420, de series n.ºs 19000441, 19000440 y 19000439.

Reglamento de Organización y Funciones 2015¹¹⁹ (**Apéndice n.º 36**), páginas 105 y 106, artículo 126°, que señala lo siguiente: "La División de Limpieza Pública¹²⁰, es el órgano de Línea de tercer nivel organizacional, responsable de administrar y garantizar la calidad y oportunidad del servicio de limpieza pública que presta la municipalidad en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente. (...) Artículo 127° "Corresponde a la División de Limpieza Pública, las siguientes funciones: (...) 16. Las demás atribuciones y responsabilidad que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por Ley y la Gerencia Municipal".

Manual de Organización y Funciones 2017¹²¹ (**Apéndice n.º 37**), páginas 164 y 165, que señala lo siguiente: "(...) CARGO ESTRUCTURAL: JEFE DE LA DIVISION DE GESTION AMBIENTAL CÓDIGO: 080861SP-ES FUNCIÓN BÁSICA: Es responsable de formular, coordinar, planificar, promover y ejecutar las tareas necesarias para lograr que el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la población FUNCIONES TÍPICAS: (...) 15. Otras funciones que le asigne el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **Carlos Guevara Gonzales**, identificado con DNI n.º 23999066, primer miembro de la Comisión de Recepción (jefe de la Unidad de Equipo Mecánico) de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW derivada de la Licitación Pública n.º 02-2020-MDW/C, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq", designado mediante la Resolución de Gerencia n.º 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), y como jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, periodo de gestión de 1 de marzo de 2019 hasta la actualidad, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 116-2019-MDW y la Constancia de Trabajo de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33.5**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.º 005-2022-OCI-MPC de 17 de junio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.º 002-2022-CGG-UEM-MDW/C de 27 de junio de 2022. (**Apéndice n.º 34.1**).

Al respecto, los comentarios formulados por **Carlos Guevara Gonzales**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de primer miembro de la Comisión de Recepción¹²³ de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW¹²⁴, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq", suscribió las actas "Acta n.º 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C" de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**); a través de las cuales aceptó y recibió los tres (3) camiones compactadores de basura otorgando su conformidad al cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y las ofrecidas por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹²⁵; a pesar de haberse identificado que estos camiones **no cumplieron**

¹¹⁹ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2015-MDW/C de 13 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 36**).

¹²⁰ En la Ordenanza Municipal n.º 004-2015-MDW/C de 13 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 36**), se considera a la División de Gestión Ambiental como División de Limpieza Pública.

¹²¹ Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 489-2017-MDW/C de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 37**).

¹²² Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).

¹²³ Derivada de la Licitación Pública n.º 02-2020-MDW/C.

¹²⁴ Al respecto las "Acta n.º 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C", de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**); señala lo siguiente:

"(...) V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

1. Las unidades cumplen con las características técnicas mínimas propuestas en las bases de la convocatoria y las características dadas en la Propuesta Técnica de la licitación.

(...)

Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168°, luego de la revisión del CAMION COMPACTADOR y documentación presentada por el proveedor da por recepcionado el bien antes descrito, sin observación alguna para lograr la culminación de ejecución contractual; (...)" (**Apéndice n.º 22**).

manifiestamente con lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, dentro de ellos, "procedencia Turca", "año de fabricación 2020" y "100% importado", más aun teniendo en cuenta, que la información consignada en las placas adheridas a las tres (3) cajas compactadoras verificadas en la inspección física realizada, difieren de la información consignada en el Manual de Funcionamiento y Mantenimiento entregado por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹²⁶; y que estuvieron a la vista de la Comisión de Recepción de la cual formó parte el citado servidor; así como, la Declaración Única de Aduanas - DUA presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹²⁷; documento que también fue verificado por su persona en condición de miembro de la citada Comisión de Recepción, en la que se pudo advertir que se indica como país de origen "Chile" y no "Turquia".

Y demás incumplimientos técnicos referidos a los diámetros de los cilindros hidráulicos de compactación, de barrido y elevación de tolva trasera de las cajas compactadoras¹²⁸; así como los defectos de soldadura en las cajas compactadoras y el espesor reducido en sus techos, indicando "cumple" en todas las características técnicas solicitadas en las citadas actas de recepción, en las cuales imprimió sus firmas en señal de conformidad sin efectuar observación alguna.

Asimismo, en condición de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, emitió el Informe n.º 0047-2021-UEM-GI-MDW de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**), a través del cual, si bien es cierto informó a la jefatura de la División de Gestión Ambiental, sobre la adquisición de los camiones compactadores recibidos, en el cual dentro de otros aspectos señaló lo siguiente: "(...) se hizo la adquisición de 03 nuevas compactadoras de residuos sólidos (...) para dar el informe técnico de la adquisición de dichas compactadoras (...)", empero, de la revisión al contenido de dicho informe, no se advirtió mayor detalle respecto de las especificaciones técnicas requeridas que debieron cumplir dichas máquinas.

Del mismo modo, se verificó que mediante Informe n.º 073-2021-UEM-GI-MDW de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 31**), el citado funcionario consignó: "**ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS TRES COMPACTADORES**"; empero, también de la revisión al contenido de dicho informe, no se advirtió mayor detalle respecto de las especificaciones técnicas requeridas que debieron cumplir dichas máquinas.

Y en ambos informes, omitió advertir los incumplimientos manifiestos relacionados con la procedencia, marca y año de fabricación de las máquinas identificados por el especialista de la Comisión de Control; más aun, considerando la ausencia de confiabilidad que existe del fabricante, que al haber ensamblado, fabricado y/o montado estas máquinas de manera artesanal y/o hechizo, no se tiene garantizado la operatividad de estas máquinas en términos de seguridad; y que para advertirlos, no necesariamente requirieron de mayor especialización al momento de su verificación.

Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 marzo de 2019, y el artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el cual establece en su numeral 6, lo siguiente: "(...) 168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las

¹²⁶ Al respecto las "Acta n.º 001, 002 y 003-2020-MDWICR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDWIC", de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**); en la página n.º 15, hacen constar que el contratista cumplió con la entrega del Manual de mantenimiento y operación de la caja compactadora por cada caja compactadora.

¹²⁷ Al respecto las "Acta n.º 001, 002 y 003-2020-MDWICR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDWIC", de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**); señala lo siguiente:

"(...) V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN
(...)"

Se adjunta copia de Guías de Remisión N.º 008-0007688, DUA N.º 118-2020-10-299484-00 del Camión Chasis cabinado, certificado de garantía y calidad, certificado de calidad de pintura, certificado de instalación de Monitoreo, ficha de mantenimiento preventivo, certificado ISO 9001 de la caja compactadora, anexo de fotos. Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168, luego de la revisión. Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168, luego de la revisión del CAMION COMPACTADOR y documentación presentada por el proveedor de por recepción el bien antes descrito, sin observación alguna para lograr la culminación de ejecución contractual; (...)" (**Apéndice n.º 22**).

¹²⁸ Que son mucho menores a los establecidos en las especificaciones técnicas.

características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...).

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...).

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...). 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor **Carlos Guevara Gonzales**, incumplió sus funciones de su cargo, como jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

Reglamento de Organización y Funciones 2015¹²⁹ (Apéndice n.° 36), página 78, que señala lo siguiente: "Artículo 91° La Unidad de Equipo Mecánico, es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, responsable de administrar y mantener el pool de maquinaria y equipos de propiedad de la Municipalidad (...). Artículo 92°, que señala lo siguiente: "Corresponde a la Unidad de Equipo Mecánico, las siguientes funciones: (...) 16. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano (...).

Manual de Organización y Funciones 2017¹³⁰ (Apéndice n.° 37), páginas 164 y 165, que señalan lo siguiente: "(...) CARGO ESTRUCTURAL: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO CÓDIGO: 080812SP-ES FUNCIÓN BÁSICA: Ejecución y/o supervisión de actividades variadas de reparación y mantenimiento de motores y equipo mecánico. FUNCIONES TÍPICAS (...) 15. Las demás que le corresponden por mandato de Ley y las que le asignen".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Hernán Carlotta Perez**, identificado con DNI n.° 40562204, experto independiente de la Comisión de Recepción de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW derivada de la Licitación Pública n.° 02-2020-MDW/C, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq", designado mediante la Resolución de Gerencia n.° 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 30), periodo de gestión de 28 de diciembre de 2020 hasta el 7 de

¹²⁹ Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDW/C de 13 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 36).

¹³⁰ Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 489-2017-MDW/C de 7 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 37).

junio de 2021¹³², conforme consta en el Contrato n.° 111-2020-GM-MDW/C de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 33.6**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 008-2022-OCI-MPC de 20 de junio de 2022, y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 001-2022LGDM de 23 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 34.1**).

Al respecto, los comentarios formulados por **Hernán Carlotto Perez**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de Experto Independiente de la Comisión de Recepción¹³³ de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW derivada de la Licitación Pública n.° 02-2020-MDW/C, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq", suscribió las actas "Acta n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C", de 28 de diciembre de 2020; a través de las cuales aceptó y recibió los tres (3) camiones compactadores de basura, otorgando su conformidad al cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas en las bases integradas y las ofrecidas por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹³⁴; a pesar de haberse identificado que estos **no cumplieron manifiestamente con lo requerido en las especificaciones técnicas** de las bases integradas, dentro de ellos, "procedencia Turca", "año de fabricación 2020" y "100% importado", más aun teniendo en cuenta, que la información consignada en las placas adheridas a las tres (3) cajas compactadoras verificadas en la inspección física realizada, difieren de la información consignada en el Manual de Funcionamiento y Mantenimiento entregado por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹³⁵; y que estuvieron a la vista de la Comisión de Recepción de la cual formó parte el citado servidor; así como, la Declaración Única de Aduanas - DUA presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L.¹³⁶; documento que también fue verificado por su persona en condición de miembro de la citada Comisión de Recepción, en la que se pudo advertir que se indica como país de origen "Chile" y no "Turquía".

Y demás incumplimientos técnicos referidos a los diámetros de los cilindros hidráulicos de compactación, de barrido y elevación de tolva trasera de las cajas compactadoras¹³⁷; así como los defectos de soldadura en las cajas compactadoras y el espesor reducido en sus techos, indicando "cumple" en todas las características técnicas solicitadas en las citadas actas de recepción, en las cuales imprimió sus firmas en señal de conformidad sin efectuar observación alguna; máxime que contó con la idoneidad y capacidad técnica para verificar que los bienes sean recibidos de conformidad a las especificaciones técnicas y a la oferta de MCM SOLUTIONS S.R.L.

¹³² Fecha en que emitió el Informe n.° 003-2021-EICMHP de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 31**).

¹³³ Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**).

¹³⁴ Al respecto las "Acta n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C", de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); señala lo siguiente:

"[...] V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

1. Las unidades cumplen con las características técnicas mínimas propuestas en las bases de la convocatoria y las características dadas en la Propuesta Técnica de la licitación.

(...)

Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168¹³⁸, luego de la revisión del CAMIÓN COMPACTADOR y documentación presentada por el proveedor da por recepcionado el bien antes descrito, sin observación alguna para lograr la culminación de ejecución contractual; (...) (**Apéndice n.° 22**).

¹³⁵ Al respecto las "Acta n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C", de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); en la página n.° 15, hacen constar que el contratista cumplió con la entrega del Manual de mantenimiento y operación de la caja compactadora por cada caja compactadora.

¹³⁶ Al respecto las "Acta n.° 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de 03 Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C", de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); señala lo siguiente:

"[...] V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

(...)

Se adjunta copia de Guías de Remisión N° 008-0007688, DUA N° 118-2020-10-299484-00 del Camión Chasis cabinado, certificado de garantía y calidad, certificado de calidad de pintura, certificado de instalación de Monitoreo, ficha de mantenimiento preventivo, certificado ISO 9001 de la caja compactadora, anexo de fotos. Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168, luego de la revisión. Este comité, bajo cumplimiento del reglamento de contrataciones con el estado en su artículo 168¹³⁸, luego de la revisión del CAMIÓN COMPACTADOR y documentación presentada por el proveedor da por recepcionado el bien antes descrito, sin observación alguna para lograr la culminación de ejecución contractual; (...) (**Apéndice n.° 22**).

¹³⁷ Que son mucho menores a los establecidos en las especificaciones técnicas.

Más aun considerando que su persona se desempeñó como experto independiente de la Comisión de Recepción, contratado¹³⁸ para la recepción de los camiones compactadores de basura, estando obligado a realizar la verificación e informe técnico referido a la propuesta por la empresa ganadora del proceso de selección, en conformidad a las especificaciones técnicas presentadas por la Entidad, en virtud al Contrato n.º 111-2020-GM-MDW/C de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).

Del mismo modo, por haber emitido los Informes n.ºs 002 y 003-2021-EICM/HCP de 14 de mayo y 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 31**), respectivamente, donde en ambos informes precisa lo siguiente: "(...) **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES** (...) 2. Los 03 Camiones Compactadores cumplen con las características técnicas mínimas propuestas en las bases de la convocatoria y las características dadas por el proveedor en la Propuesta técnica de la licitación. (...)"; sin embargo, de la revisión al contenido de dichos informes, no se advirtió mayor detalle respecto de las especificaciones técnicas requeridas que debieron cumplir dichas máquinas.

Asimismo, en ambos informes omitió advertir los incumplimientos manifiestos relacionados con la procedencia, marca y año de fabricación de las máquinas; y demás incumplimientos técnicos referidos a los diámetros de los cilindros hidráulicos de compactación, de barrido y elevación de tolva trasera de las cajas compactadoras¹³⁹; así como los defectos de soldadura en las cajas compactadoras y el espesor reducido en sus techos, identificados por el especialista de la Comisión de Control; más aun, considerando la ausencia de confiabilidad que existe del fabricante, que al haber ensamblado, fabricado y/o montado estas máquinas de manera artesanal y/o hechizo, no se tiene garantizado la operatividad de estas máquinas en términos de seguridad.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **Experto Independiente**, establecidos en el Contrato n.º 111-2020-GM-MDW/C de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), que en la **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR** que señala: "(...) 7. Realizar la verificación e informe técnico referido a la propuesta por la empresa ganadora del proceso de selección, en conformidad a las especificaciones técnicas presentadas por la municipalidad".

Asimismo, con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; a las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; y el artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el cual establece en su numeral 6, lo siguiente: "(...) 168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)".

¹³⁸ Según Contrato n.º 111-2020-GM-MDW/C de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**) suscrito con el citado profesional, cuya cláusula cuarta del OBJETO DEL CONTRATO, estableció: "(...) **LA MUNICIPALIDAD** contrata con **EL PROVEEDOR** , en arreglo a lo dispuesto en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato, la misma que tiene por objeto la prestación del servicio de **CONTRATACIÓN DE UN (01) EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA RECEPCIÓN DE TRES (3) CAMIONES COMPACTADORAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARA LA DIVISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAO** (...) los términos de referencia constituyen parte integrante del presente contrato para su estricto cumplimiento. Asimismo, por el presente contrato **EL PROVEEDOR**, declara tener la capacidad y conocimientos necesarios para prestar los servicios que se contrata.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR, es responsable y se compromete a lo siguiente:

(...)

2. Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficacia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad.

(...)

6. Velar por los intereses de **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad.

7. Realizar la verificación e informe técnico referido a la propuesta por la empresa ganadora del proceso de selección, en conformidad a las especificaciones técnicas presentadas por **LA MUNICIPALIDAD**. (...)".

¹³⁹ Que son mucho menores a los establecidos en las especificaciones técnicas.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*, (...) d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)".

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*, 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*. (...). 7. *Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*".

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "(...) 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*. Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. *Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron la buena pro, a postor que no cumplió con los requisitos de calificación para la adquisición de tres camiones compactadores de basura, así como, otorgaron conformidad a la recepción de dichos bienes sin que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y ofertadas, situaciones que afectaron la eficiencia, eficacia, el correcto funcionamiento de la administración pública y la seguridad pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron la buena pro, a postor que no cumplió con los requisitos de calificación para la adquisición de tres camiones compactadores de basura, así como, otorgaron conformidad a la recepción de dichos bienes sin que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y ofertadas, situaciones que afectaron la eficiencia, eficacia, el correcto funcionamiento de la administración pública y la seguridad pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Asimismo, se ha verificado la participación en los hechos descritos, de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, tal es el caso de la empresa, MCM SOLUTION S.R.L. contratada por la Entidad para el servicio de "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para la Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wanchaq", de acuerdo al Contrato n.º 108-2020-GM-MDW-C de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), la cual entregó tres (3) camiones compactadores de residuos sólidos que manifiestamente no cumplieron las especificaciones técnicas exigidas en las bases (**Apéndice n.º 14**) y de acuerdo a su oferta presentada (**Apéndice n.º 17**).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, se formula la siguiente conclusión:

- En el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW, para "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wanchaq", el Comité de Selección¹⁴⁰, en la fase de selección, calificó la oferta presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L. a pesar que no cumplió con el requisito de calificación, "experiencia del postor en la especialidad" exigido en las bases, y que garantice el objeto del contrato; al no haber acreditado contar con experiencia en la venta de camiones iguales o similares al requerido, esto es: camiones compactadores, camiones volquetes, camiones barandas, camiones furgón y camiones madrinas; empresa que demostró contar con experiencia únicamente en la venta de "camiones grúa con carrocería de barandas", cuyo monto de facturación incluyó el costo de la grúa; no obstante, que la grúa constituye un componente y/o brazo articulado que se adiciona al chasis del camión, y representa asimismo, el mayor porcentaje del costo total del vehículo¹⁴¹; tal como lo determinó el especialista de la Comisión de Control¹⁴² en el Informe Técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**); en consecuencia, se debió descalificar la oferta presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L. toda vez que no cumplió con acreditar el requisito de calificación requerido: "experiencia del postor en la especialidad".

Asimismo, en la fase de ejecución contractual, la Comisión de Recepción¹⁴³, otorgó la conformidad a la recepción de los tres (3) camiones compactadores destinados para la recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de Wanchaq y valorizados en S/ 1 860 000.00, habiendo recibido los mismos, a pesar que manifiestamente no cumplieron con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de las bases integradas, y que asimismo, genera un menoscabo de la función prestacional de la Entidad, (recolección y transporte de los residuos sólidos) por existir un riesgo o peligro potencial en la seguridad pública debido a que se encuentra comprometida la funcionalidad y operatividad de los camiones recolectores en términos de seguridad, como consecuencia de los defectos e incumplimientos técnicos advertidos por el especialista de la Comisión de Control, que señala entre otros, los siguientes:

- i) Discontinuidades y defectos de soldadura en las uniones de las tres cajas compactadoras entregadas por la contratista, que no garantizan la estanqueidad y la resistencia, y que,

¹⁴⁰ Designados mediante Resolución de Gerencia n.º 452-2020-GM-MDW/C de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

¹⁴¹ Información que se puede corroborar de la misma oferta presentada por la Contratista en el Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 17**).

¹⁴² Ingeniero mecánico, Cesar Elijah Camero Estrada - CIP n.º 98489.

¹⁴³ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).

- asimismo, son incompatibles con la calidad que certificaría un producto de fabricación europea (turca) conforme a lo ofertado y requerido en las especificaciones técnicas;
- ii) Espesor reducido en los techos de las tres cajas compactadoras que disminuyen también su resistencia y afecta gravemente la capacidad estructural, confiabilidad, funcionamiento y vida útil de estas máquinas;
 - iii) Componentes del sistema hidráulico de las tres (3) cajas compactadoras con diámetros inferiores en sus cilindros hidráulicos que ocasionan fuerzas reducidas en un 40% en relación con los cilindros que sí cumplen con las especificaciones técnicas.

Y demás incumplimientos manifestos, relacionados con la procedencia, marca y año de fabricación, más aun, considerando la ausencia de confiabilidad que existe del fabricante, que al haber ensamblado, fabricado y/o montado estas máquinas de manera artesanal y/o hechizo, no se tiene garantizado la operatividad de estas máquinas, en términos de seguridad; existiendo por lo tanto, un riesgo potencial de ocurrir fracturas, desprendimientos y/o roturas de los elementos metálicos de estas cajas, y a su vez, accidentes que pongan en peligro la vida de los operadores y población que estén cerca de estas máquinas; máxime de las evidentes diferencias que existe entre las características consignadas en las placas del manual de las cajas compactadoras ofertadas; en relación con las características de las placas que se encuentran físicamente en las tres cajas compactadoras entregadas.

Consiguientemente, los incumplimientos antes descritos, resultaron atribuibles a MCM SOLUTIONS S.R.L., toda vez que la Entidad tuvo la facultad de resolver dicho contrato por un incumplimiento injustificado de las obligaciones, dado que dichos bienes no cumplieron manifestamente¹⁴⁴ con las características y condiciones contratadas y ofertadas, que hubiera conllevado minimamente con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento; en consecuencia, no correspondía recibir los bienes y menos aún, otorgar la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación.

Actos con los cuales transgredieron las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 9°, 10°, 12°, 32° y 36° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 43°, 46°, 49°, 75°, 138°, 155°, 164°, 166°, y 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 3.1 y 3.2, literal A de Capítulo III de las bases administrativas aprobadas por la Entidad; así como, las cláusulas Segunda: Objeto, Sexta: Partes Integrantes del Contrato y Clausula Séptima: Responsabilidades y Obligaciones del Contratista del Contrato n.° 108-2020-GM-MDW-C de 17 de diciembre de 2020.

Lo hechos descritos, afectaron la eficiencia, eficacia y el correcto funcionamiento de la administración pública; asimismo, genera un riesgo potencial en la seguridad pública, al estar comprometida la capacidad estructural funcionamiento y confiabilidad de estas máquinas, imposibilitando su operatividad, en términos de seguridad; más aún, considerando la función pública que cumplen; originado por el accionar negligente y contrario a los deberes funcionales y normativa aplicable, de los funcionarios: Biólogo, Luis Alberto Blas Pucapuca, y la Lic. Ana María Ccala Molina, ambos en condición presidente e integrante del Comité de Selección, respectivamente; así como, por parte de la funcionaria, Ingeniera Ambiental, Whendy Ladewy Espino Zuzunaga, en condición de presidente de la Comisión de Recepción.

Asimismo, fue causada por el accionar consciente y voluntario de los expertos especialistas, ingenieros mecánicos, Mark Whitman Cahui Bonilla, y Hernán Carlotto Pérez, integrantes del Comité de Selección y de la Comisión de Recepción; así como, del jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, Carlos Guevara Gonzales, primer miembro de la Comisión de Recepción, quienes con un accionar contrario a su deber y de debida diligencia funcional, incumplieron su obligación de salvaguardar los intereses de la entidad, confiados a ellos.

¹⁴⁴ Es de señalar que la palabra "manifesto/a" contemplado en diccionario de la Real Academia Española, según en el cual, se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro"; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre.

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron la buena pro, a posterior que no cumplió con los requisitos de calificación para la adquisición de tres camiones compactadores de basura, así como, otorgaron conformidad a la recepción de dichos bienes sin que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y ofertadas, situaciones que afectaron la eficiencia, eficacia, el correcto funcionamiento de la administración pública y la seguridad pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 277-2020-GM-MDW/C de 6 de octubre de 2020, mediante la cual se designó a los miembros del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW - primera convocatoria¹⁴⁵, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wanchaq".

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acta de apertura, de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro¹⁴⁶ de 27 de octubre de 2020, mediante la cual no se admitió las propuestas presentadas por los dos únicos postores, declarándolo desierto el 27 de octubre de 2020, por no existir ninguna propuesta válida.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la Resolución n.° 2568-2020-TCE-S4 de 4 de diciembre de 2020, en copia simple, a través de la cual ordenó a la Entidad, revocar la

¹⁴⁵ Derivada de la Licitación Pública n.° 02-2020-MDW/C.

declaratoria de desierto, así como, evaluar y calificar la oferta presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L.

- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del "Acta de evaluación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 02-2020-MDW para la contratación de camiones compactadores de 19 m³ mínimo para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales" de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del Contrato n.º 108-2020-GM-MDW-C de 17 de diciembre de 2020, suscrito entre la Entidad y MCM SOLUTIONS S.R.L.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 452-2020-GM-MDW/C de 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se designó a los miembros del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW - primera convocatoria, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchac".
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del Informe de conformidad n.º 448-2020-DGA-MDW/C de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se dió conformidad a los servicios prestados por MCM SOLUTIONS S.R.L., suscrito por la jefa de la División de Gestión Ambiental, Whendy Ladewy Espino Zuzunaga.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del Informe de conformidad n.º 449-2020-DGA-MDW/C de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se dió conformidad a los servicios prestados por MCM SOLUTIONS S.R.L., suscrito por la jefa de la División de Gestión Ambiental, Whendy Ladewy Espino Zuzunaga.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2517 de 15 de enero de 2021, mediante el cual se efectúa el pago de S/ 1 240 000.00, a favor de MCM SOLUTIONS S.R.L. y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2518 de 15 de enero de 2021, mediante el cual se efectuó el pago de S/ 620 000.00, a favor de MCM SOLUTIONS S.R.L. y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2020-MDW - primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.º 02-2019-MDW/C, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchac".
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Acta de absolución de consultas y observaciones de la licitación pública n.º 002-2019-MDW, primera convocatoria para la contratación de camiones compactadores de 19 m³ de 3 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 023-2020-GM-MDW/C de 21 de enero de 2020, mediante la cual se designó a los miembros del Comité de Selección para la Licitación Pública n.º 002-2019-MDW, primera



convocatoria para la contratación de camiones compactadores de 19 m³ de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 17: Copia simple de la Oferta electrónica presentada por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Informe Técnico n.º 001-2022-CG/GCSD-SEDEN-UCS-CUSCO-SR-MD-WANCHAQ-CECE de 13 de mayo de 2022, emitido por el especialista de la Comisión de Control.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada de:

- Orden de Servicio n.º 01235 de 15 de noviembre 2019, emitida a favor de Mark Withman Cahui Bonilla, para la contratación de un Experto Independiente, Ingeniero Mecánico, especialista en la adquisición de camiones compactadores de residuos sólidos para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública de acuerdo al IOARR
- Comprobante de Pago n.º 2789 de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago por los servicios del Ing. mecánico, Mark Whitman Cahui Bonilla y adjuntos en copia simple.
- Informe n.º 135-2021-DGA-MDW/C de 21 de abril de 2021, conformidad otorgada por lo servicios efectuados a razón de la Orden de Servicio n.º 01235 de 15 de noviembre 2019.
- Informe n.º 0047-2021-UEM-GI-MDW de 15 de abril de 2021, mediante el cual el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico remitió el Informe Técnico sobre la Adquisición de Compactadores.
- Informe n.º 005-2021-MWCB/ MDCC de 15 de enero de 2021, mediante el cual el Ing. mecánico, Mark Whitman Cahui Bonilla remitió el "INFORME SITUACIONAL DEL SERVICIO DE EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS", en copia simple.
- Requerimiento n.º 2019-2215 de 8 de noviembre de 2019, para la contratación de un Experto Independiente, Ingeniero Mecánico, especialista en la adquisición de camiones compactadores de residuos sólidos para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública de acuerdo al IOARR.
- Términos de Referencia para la contratación de un Experto Independiente, Ingeniero Mecánico, especialista en la adquisición de camiones compactadores de residuos sólidos para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública de acuerdo al IOARR.

Apéndice n.º 20: Copia simple de la Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y requerimientos técnicos de 23 de octubre de 2020, presentada por MCM SOLUTIONS S.R.L.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de las Actas de Verificación e Inspección de 5 y 6 de mayo de 2022, Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada de las Actas n.º 001, 002 y 003-2020-MDW/CR - Recepción de tres (3) Camiones Compactadores AS-SM-2-2020-MDW/C de 28 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple.



- Apéndice n.º 23:** Copia simple de la Carta sin numero de 18 de junio de 2021, remitida por MCM SOLUTIONS S.R.L.
- Apéndice n.º 24:** Copia simple de las Facturas n.ºs F001-00000539, F001-00000540, F001-00000541, y guías de remisión n.ºs 0001-0001295, 0001-0001296, 0001-0001297, de 30 de diciembre de 2020; correspondientes a las cajas compactadoras de basura número de serie n.º 19000441, n.º 19000440 y n.º 19000439 de marca ORAKCI, modelo ORV 420.
- Apéndice n.º 25:** Copia simple de Factura de exportación electrónica n.º 25 de 16 de septiembre de 2020, mediante la cual se adquirió las cajas compactadoras de la empresa de PEÑA SPOERER Y CIA S.A.
- Apéndice n.º 26:** Copia simple de la Factura comercial n.º MKS2019000000094 de 31 de octubre de 2019, que emitió MAKSAT DIS TICARET A.S a favor de la empresa chilena PEÑA SPOERER Y CIA S.A.
- Apéndice n.º 27:** Copia simple de la Carta sin numero de 16 de junio de 2021, presentada por de PESCO PERU S.A.C.
- Apéndice n.º 28:** Copia simple de la DUA - Declaración n.º 118-2020-10-324259-01-6-00 de 6 de octubre de 2020, mediante la cual se importaron las cajas compactadoras.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de las Actas Verificación e Inspección de 25, 26 y 27 de mayo de 2021, efectuada a los tres (3) Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 489-2020-GM-MDW/C de 18 de diciembre de 2020, mediante la cual se designó a los miembros del Comisión de Recepción de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para la Municipalidad Distrital de Wánchaq.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de:
- Contrato n.º 111-2020-GM-MDW/C de 28 de diciembre de 2020, suscrito entre la Entidad y el Ing. mecánico, Hernán Carlotto Pérez.
 - Orden de Servicio n.º 00953 de 29 de diciembre de 2020, emitida a favor de Hernán Carlotto Pérez, para la contratación de un Experto Independiente, para la recepción de vehículos compactadores según especificaciones técnicas y contrato.
 - Comprobante de Pago n.º 2779 de 3 de noviembre de 2021, mediante el cual se efectuó el pago por los servicios del Ing. mecánico, Mark Whitman Cahui Bonilla.
 - Informe n.º 073-2021-UEM-GI-MDW de 14 de junio de 2021, mediante el cual el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico remitió el Informe Técnico sobre la Adquisición de Compactadores.
 - Informes n.º 003-2021-EICM/HCP de 7 de junio de 2021, Informe Técnico referido a la propuesta presentada por la empresa ganadora y el proceso de selección en conformidad a las especificaciones técnicas presentadas por Entidad, emitido por el Ing. mecánico, Hernán Carlotto Pérez.
 - Informe n.º 002-2021-EICM/HCP de 14 de mayo de 2021, Informe Técnico referido a la propuesta presentada por la empresa ganadora

y el proceso de selección en conformidad a las especificaciones técnicas presentadas por Entidad, emitido por el Ing. mecánico, Hernán Carlotto Perez.

- Requerimiento n.° 2020-2508 de 28 de diciembre de 2020, para la contratación de un Experto Independiente, Ingeniero Mecánico, para la recepción de vehículos compactadores según especificaciones técnicas y contrato.
- Términos de Referencia para la contratación de un Experto Independiente, Ingeniero Mecánico, para la recepción de vehículos compactadores según especificaciones técnicas y contrato.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de:

- 33.1** Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2019-MDW de 6 de febrero de 2019 y adendas sin número de 30 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020.
- 33.2** Resolución de Alcaldía n.° 332-2020-MDW/C de 12 de noviembre de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.° 440-2020-MDW/C de 30 de diciembre de 2020.
- 33.3** Orden de Servicio n.° 01235 de 15 de noviembre 2019, que se encuentra en el **Apéndice n.° 19**.
- 33.4** Resolución de Alcaldía n.° 353-2020-MDW/C de 23 de noviembre de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.° 437-2020-MDW/C de 30 de diciembre de 2020.
- 33.5** Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 116-2019-MDW de 1 de marzo de 2019 y constancia de trabajo de 4 de julio de 2022.
- 33.6** Contrato n.° 111-2020-GM-MDW/C de 28 de diciembre de 2020, que se encuentra en el **Apéndice n.° 31**.

Apéndice n.° 34: **34.1** Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 001-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Luis Alberto Blas Pucapuca.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 002-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Ana María Ccala Molina.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 003-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Mark Whitman Cahui Bonilla.
- Copia simple de la Comunicación n.° 004-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Whendy Ladewy Espino Zuzunaga.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 005-2022-OCI-MPC de 17 de junio de 2022, y copia simple de cargo de la Cédula de notificación de Carlos Guevara Gonzales.



- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 004-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Luis Kindor Paredes Herrera
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 007-2022-OCI-MPE-C/SCE-MDC de 15 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica Lucio Gabino Durand Melgarejo.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 008-2022-OCI-MPC de 17 de junio de 2022, y copia simple de cargo de la Cédula de Comunicación de Hernán Carlotto Perez.

34.2 Documentos de Ampliación de Plazo:

- Copia simple de la Carta n.° 001-2022-AMCM de 22 de junio de 2022, presentado a la Comisión de Control, mediante la cual Ana María Ccala Molina solicitó ampliación de plazo, y en el mismo documento se le dio respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones.
- Copia simple del Correo Electrónico de 21 de junio de 2022, mediante el cual Whendy Ladewy Espino Zuzunaga solicitó ampliación de plazo y Correo Electrónico de 21 de junio de 2022, mediante el cual se da respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Correo Electrónico de 21 de junio de 2022, mediante el cual Luis Kindor Paredes Herrera solicitó ampliación de plazo y Correo Electrónico de 21 de junio de 2022, mediante el cual se da respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones.
- Copia simple del documento sin número de 21 de junio de 2022, mediante la cual Lucio Gabino Durand Melgarejo solicitó ampliación de plazo y en el mismo documento se le dio respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones.

34.3 Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada del Documento sin número de 21 de junio de 2022, presentado por Luis Alberto Blas Pucapuca.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-AMCCM de 27 de junio de 2022, presentado por Ana María Ccala Molina y sus anexos en copia simple.
- Copia autenticada del Oficio n.° 037-2022-DGA-MDW/C de 23 de junio de 2022, presentado por Whendy Ladewy Espino Zuzunaga y sus anexos en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-CGG-UEM-MDW/C de 27 de junio de 2022, presentado por Carlos Guevara Gonzales.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022/LKPH-C. de 23 de junio de 2022, presentado por Luis Kindor Paredes Herrera y sus anexos en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-LGDM de 23 de junio de 2022, presentado por Lucio Gabino Durand Melgarejo.



- Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-EICM/HCP de 23 de junio de 2022, presentado por Hernán Carlotto Perez, sus anexos en copia simple y un (1) CD que contiene 13 fotografías.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Wanchaq – ROF 2015, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDW/C de 13 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF 2017 de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 489-2017-MDW/C de 7 de noviembre de 2017.

Cusco, 8 de julio de 2022



Cesar Elijah Camero Estrada
Experto de la Comisión de
Control



Yony Amparo Galindo Loayza
Abogado de la Comisión de Control



Krizia Estefany Aranzabal Sologuren
Jefe de Comisión de Control



Midwar Cotrado Rojas
Supervisor de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 8 de julio de 2022



María Teresa Guerra Zambrano
Jefe del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial del Cusco

✶ Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0385-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Entidad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON LA BUENA PRO. A POSTOR QUE NO CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA, ASÍ COMO, OTORGARON CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE DICHOS BIENES SIN QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS Y OFERTADAS, QUE SITUACIONES QUE AFECTARON LA EFICIENCIA, EFICACIA, EL CORRECTO	Luis Alberto Blas Pucapuca	45042005	Presidente Titular del Comité de Selección	30/11/2020	07/12/2020	CAS	45042005	-			X
2		Ana María Ccalla Molina	44104579	Miembro Titular del Comité de Selección	30/11/2020	07/12/2020	CAS	44104579	-			X
3		Mark Whitman Cahui Bonilla	41068186	Miembro Titular del Comité de Selección - Experto Independiente y Miembro Titular de la Comisión de Recepción	03/02/2020	09/11/2021	Locador de Servicio	41068186	-		X	X
4		Whendy Ladewey Espino Zuzunaga	74043394	Presidente Titular de la Comisión de Recepción	18/12/2020	30/12/2020	CAS	74043394	-			X
5		Carlos Guivara Gonzales	23999066	Jefe de División de Gestión Ambiental	23/11/2020	Actualidad					X	X
6		Hernan Carlotto Pienz,	40562204	Miembro Titular de la Comisión de Recepción - Experto Independiente	01/03/2019	07/06/2021	Locador de Servicio				X	X

OFICIO N° 277-2022-OCI/MPC

Señor:

William Peña Farfán

Alcalde

Municipalidad Distrital de Wanchaq

Av. La Cultura N° 500

Wanchaq/Cusco/Cusco

Cusco, 8 de julio de 2022

2

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
20 JUL. 2022
REG: 31992
FIRMA: [Signature] HORA: 2:06

Incluye CD

- ASUNTO :** Remite Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-0385-SCE
- REF. :** a) Oficio n.° 211-2022-OCI/MPC de 25 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDW - primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.° 02-2020-MDW/C, para la adquisición de los bienes: "Contratación de Camiones Compactadores de 19 m³ para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos" en la Municipalidad Distrital de Wanchaq a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-0385-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

CPC. Maria Teresa Guerra Zambrano
C.E. DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cc.
Archivo. -
OCI/